

CCMSS

Nota informativa / Octubre de 2023

Privatización, acaparamiento y mercantilización de la propiedad social

Saldos neoliberales de la reforma al Artículo 27 constitucional de 1992

Gabriela Torres-Mazuera





Acerca del CCMSS: El Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible es una asociación civil no lucrativa, formada por personas y organizaciones; desde 1994 trabaja directamente con comunidades de diversos estados del país para impulsar el manejo forestal comunitario. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones de vida y de participación de las comunidades rurales que viven en regiones forestales del país. Más información: www.ccmss.org.mx.

Privatización, acaparamiento y mercantilización de la propiedad social. Saldos neoliberales de la reforma al Artículo 27 constitucional de 1992

Gabriela Torres-Mazuera, para el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, AC.

Corrección y cuidado editorial

Cecilia Navarro

Diseño editorial:

Pedro Molinero

Octubre del 2023

Foto de portada: Ejido rarámuri de Caborachi, Guachochi, Chihuahua. Los territorios comunitarios de la Sierra Tarahumara enfrenta diversas presiones.



Privatización, acaparamiento y mercantilización de la propiedad social

Saldos neoliberales de la reforma al Artículo 27 constitucional de 1992

Gabriela Torres-Mazuera

1. Introducción	5
2. Privatización y mercantilización de la propiedad ejidal y comunal: escalas y modalidades	9
3. Estructura agraria de ejidos y comunidades: marco legal y situación actual	13
<i>Variación entre tierras parceladas y de uso común por entidad federativa</i>	16
<i>Tendencia al parcelamiento y certificación de las tierras de uso común</i>	16
4. Concentración y acaparamiento de las parcelas certificadas: una mirada desde las titulares mujeres	21
5. Simulaciones legales para privatizar y mercantilizar las tierras de uso común	29
<i>Cesiones de derechos</i>	29
<i>Avecindados y ejidatarios “real estate”</i>	30
<i>Cambios de destino</i>	31
<i>Privatizaciones de las tierras de uso común: balance en el norte del país</i>	34
<i>Asentamientos humanos y solares urbanos</i>	42
6. Conclusiones	45
7. Recomendaciones	47
<i>Punto de partida: la tierra es territorio</i>	47
<i>Cambiar el encuadre: priorizar el derecho de los campesinos, las mujeres y jóvenes rurales a la tierra</i>	47
<i>Restricciones y regulaciones a los contratos de usufructo y relación con terceros</i>	48
Referencias	50
<i>Fuentes bibliográficas</i>	50
<i>Fuentes estadísticas</i>	50
<i>Fuentes periodísticas</i>	51

1

Introducción

Desde un enfoque estadístico y cuantitativo, los saldos de la reforma al Artículo 27 constitucional pueden proyectar una imagen de estabilidad e incluso prosperidad en cuanto a la situación que guarda la propiedad ejidal y comunal en México. En contra de algunos pronósticos, los ejidos y comunidades no desaparecieron a 30 años de la reforma y la promulgación de Ley Agraria¹ y más bien crecieron en número, como resultado de la resolución de expedientes rezagados por parte de los tribunales agrarios creados también en 1992 (2 mil núcleos agrarios más que en 1992). Asimismo, aumentó el número de sujetos agrarios, pues éstos pasaron de 3,523,636 en 1991 a un total aproximado de 4,662,018 en 2023 (RAN, Indicadores básicos de la propiedad, 2023) (véase [Tabla 1](#)).

En contraste con este crecimiento numérico, la superficie total de los núcleos agrarios ha decrecido. Lo anterior resulta de comparar los datos del Censo ejidal del 1991 respecto a la superficie total de núcleos agrarios y los datos provistos por el Registro Agrario Nacional (RAN) en 2020 sobre la superficie total de ejidos y comunidades registrados.

Entre 1990 y 2020 se observa una disminución de 3,769,173.41 hectáreas de la propiedad social (Indicadores básicos de la propiedad, RAN).² Los datos más específicos

Tabla 1. Total ejidos y comunidades, superficie y sujetos agrarios

Año	Total de ejidos y comunidades (nacional)	Superficie total de ejidos y comunidades (ha)	Total de sujetos agrarios
1991	29,983	103,290,099	3,523,636
2007	31,514	105,948,306.16	5,653,637
2018	32,154	99,520,925.59	4,662,018

Fuente: Censo ejidal 1991, INEGI; Censo ejidal 2007, INEGI; Situación agraria nacional 2018, RAN (Indicadores básicos)

1 En el año 1992 el Artículo 27 constitucional fue reformado. A la par, fueron emitidas la Ley Agraria, la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal con la innovación de permitir la entrada de actores privados, en particular, empresas nacionales e internacionales en la explotación y aprovechamiento de tierras, aguas, bosques y minerales, así como la incorporación de las tierras ejidales en un mercado formal.

2 El cálculo respecto a la superficie de propiedad social siempre es aproximado, dadas las diferencias en cuanto a datos entre las fuentes estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Registro Agrario Nacional, así como la inexistencia de información general sobre el total de superficie de los núcleos agrarios (en 2018 aun existían 1,702 núcleos agrarios sin regularizar, y de los cuales no existe información registrada sobre su superficie exacta), y la superficie total expropiada.

Tabla 2. Ejidatarios y comuneros en núcleos agrarios certificados y sin certificar 2018

Núcleos agrarios certificados, 2018		Núcleos agrarios sin certificar, 2018	Total
Total ejidatarios	Total comuneros	Total ejidatarios y comuneros	
2,955,986	821,263	353,577	4,130,826

Fuente: Sistema SIMCR (31-01-2018) (núcleos agrarios certificados y sin certificar) Infomex

que distinguen entre tipos de tierras, revelan además que entre 2010 y 2021 los ejidos perdieron 1,213,163.24 de hectáreas de tierras parceladas por su conversión a dominio pleno. Por su parte las comunidades (agrarias), que hasta la fecha no pueden enajenar legalmente las tierras, aumentaron 374,060.44 hectáreas en superficie (Indicadores básico de la propiedad RAN).

Desde los años 1990, mucha tinta ha corrido sobre los efectos de las reformas al marco legal agrario (Artículo 27 constitucional y Ley Agraria) que dieron fin al reparto agrario y abrieron la posibilidad de mercantilizar legamente las tierras ejidales. Una de las conclusiones a las que han llegado la mayoría de los trabajos académicos es que si bien los cambios legales y la política pública (en particular el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares) promovieron profundas transformaciones en ejidos y comunidades, estas no siempre fueron en la dirección anticipada. Destaca la permanencia de la propiedad ejidal y comunal, que, en contra de los pronósticos, no experimentó una conversión masiva hacia dominio pleno o régimen de propiedad privada.

En 2021 solo el 3.4% de la superficie de propiedad social registrada en 1991 se había transformado a propiedad privada. Entre 1991 y 2021 la propiedad ejidal y comunal pasó de representar el 52.6% del total nacional al 50.7% (Censo ejidal 1991, INEGI; Censo ejidal 2007, INEGI; Situación agraria nacional 2018, RAN (Indicadores básicos).

En general, la conversión del régimen de propiedad (propiedad social a privada) sucede en aquellos ejidos donde la inversión sobre tierra ejidal va dirigida al desarrollo urbano y turístico y exige la seguridad jurídica que ofrece el dominio pleno.³ No obstante, la

³ Lo cual no es necesario para proyectos energéticos (minas, hidroeléctricas, eólicas, celdas fotovoltaicas) o agroindustriales que se pueden desarrollar sobre tierras ejidales o

privatización de las tierras ejidales, en diferentes escalas y modalidades, su mercantilización y concentración, son procesos incesantes en la mayoría de los ejidos y comunidades del país.

El presente trabajo se propone dar cuenta de las diferentes escalas y modalidades de privatización y mercantilización de las tierras bajo propiedad de los ejidos y comunidades a nivel nacional, a 30 años de la reforma al Artículo 27 constitucional. La originalidad del análisis reside en profundizar en los cambios en las relaciones de propiedad que suponen ambos procesos (privatización y mercantilización), así como en desplazar la atención, generalmente puesta en los programas de certificación agraria (PROCEDE, FANAR y RRAJA) y los cambios a dominio pleno, para colocarla en otros actos jurídicos que modifican derechos. Con ello nos proponemos visibilizar procesos de privatización, acaparamiento y mercantilización de tierras ejidales promovidos por actores internos y externos a los núcleos agrarios generalmente ignorados. También buscamos trascender una aproximación meramente formalista de la privatización de la propiedad social, concebida únicamente como la adopción del dominio pleno de la tierra ejidal, para adoptar una lectura pragmática de lo que en realidad ocurre en los núcleos agrarios del país.

La investigación se apoya en análisis de información estadística generada por el Registro Agrario Nacional (RAN) y difundida en su página web (<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social>), así como información provista por el RAN a solicitud expresa vía la plataforma Infomex, trabajo de archivo en cuatro delegaciones estatales del RAN (Sonora, Chihuahua, Baja California, Yucatán),

comunales bajo contratos de usufructo a 30 años.

análisis cartográfico, entrevistas a funcionarios del RAN y la PA y a ejidatarios.

El documento está conformado por cinco apartados, además de la introducción, conclusiones y recomendaciones. Comenzamos por una nota conceptual para explicitar qué entendemos por privatización y mercantilización de las tierras ejidales y comunales, la cual es fundamental para, luego, explorar de manera rigurosa y a partir de información empírica dichos procesos. Proseguimos con una descripción detallada de los tipos de tierras bajo la tenencia ejidal y comunal a fin de describir, en términos generales, la situación que éstas guardan a 30 años de la reforma al Artículo 27 constitucional. El énfasis está puesto en el proceso de parcelamiento de las tierras de uso común, eje de análisis de los siguientes apartados. Continuamos, con una cuarta sección, enfocada en la dinámica de distribución de las tierras parceladas desde el enfoque de mujeres titulares de derechos. Nuestro análisis revela la concentración en pocas manos de la tierra parcelada y los acentuados contrastes regionales. En el quinto, y último apartado, analizamos la dinámica asociada a los cambios de destino, que son acciones

agrarias para parcelar las tierras de uso común. Profundizamos en las estrategias que utilizan personas ajenas al ejido para lograr control sobre extensiones amplias de tierras, y los tipos de proyectos económicos que explican la conversión en tenencia. Nuestro análisis explora cuatro estados de norte del país (Chihuahua, Baja California, Baja California Sur y Sonora) que destacan, a nivel nacional, por la superficie parcelada y privatizada bajo este mecanismo.

Para la elaboración de este trabajo agradecemos el apoyo técnico de Ricardo Quintana Barranco en el análisis de datos; Cesar Quintal en la realización de mapas; Irad Flores Ramírez en la investigación de archivo en el Registro Agrario Nacional en Chihuahua; Luz María Reyes por la investigación en la delegación del RAN en Mexicali y María José Hernández por la investigación de archivo en Sonora. Finalmente, agradecemos a Gabriela Rangel, encargada de la dirección de género en el RAN, quien apoyó con datos e información, así como a Dalia Piña, Raymundo Yanes, y Alfredo Robles, encargados de las delegaciones del RAN en Yucatán, Sonora y Baja California Sur, respectivamente.

Privatización y mercantilización de la propiedad ejidal y comunal: escalas y modalidades

En el mundo de las ciencias sociales y el periodismo es frecuente encontrar-nos con textos que refieren a la privatización de la propiedad, pero es menos común que se explicita qué cambios o procesos supone esta noción. En este trabajo consideramos la privatización de la tierra como un proceso indisociable a la mercantilización que altera y transforma las relaciones de propiedad en diferentes grados y modalidades. Veamos en más detalle cómo podemos definir ambas nociones para explorar los cambios recientes que experimenta la propiedad social en México.

Por mercantilización nos referimos al proceso por el cual la tierra se convierte en un bien intercambiable dentro de un mercado inmobiliario. Un aspecto central para comprender la mercantilización de la tierra es la dimensión cultural de este proceso que implica no solo un cambio de valoración económica, sino también sociocultural. Se trata, por un lado, de la resignificación de la tierra, ya no como territorio y lugar de vida, sino como *objeto* intercambiable (lote o parcela) dentro de un mercado de bienes raíces. Esta transformación exige un conjunto de condiciones materiales y sociotécnicas que la política pública federal mexicana promovió activamente en las décadas de 1990-2000: la parcelación o lotificación de las tierras ejidales y comunales y su medición con técnicas geoespaciales y satelitales; la asignación de parcelas a sujetos de derechos individuales; la emisión de certificados o títulos de propiedad y el registro de éstos en un sistema de propiedad que le otorga validez (un catastro). Por otro lado, pero de forma simultánea, en este proceso, se va forjando una subjetividad asociada a los ejidatarios y comuneros: la del propietario. Si bien, de acuerdo con la Ley Agraria, los ejidatarios no son propietarios en los mismos términos del régimen de propiedad privada, en la práctica y en muchos ejidos del país se viven como tales (regresaremos sobre este aspecto).

La mercantilización de las tierras ejidales y comunales es indisociable del proceso de privatización, que puede ser comprendido de manera diferenciada más allá de una definición formalista que solo identifica este proceso como equivalente al cambio a dominio pleno de las parcelas ejidales. En este trabajo proponemos analizar la privatización de las tierras ejidales y comunales como un *continuum* con variaciones en cuanto a los grados de legalización, individualización y concentración de derechos. A este respecto, es importante desligarnos de una visión evolucionista y liberal de la propiedad, que imperó hasta hace tres décadas en las ciencias sociales y los estudios jurídicos, de acuerdo con la cual la forma más perfecta y acabada de propiedad es la propiedad privada. Más bien señalamos que este enfoque ideológico ha persistido entre operadores del derecho y funcionarios agrarios, quienes desde los años 1990 han inducido la privatización de la propiedad ejidal y comunal por diferentes medios (circulars del RAN, programas de certificación con énfasis a la parcelamiento

individual, legalización de acciones agrarias que no cumplen con principios de justicia social, entre otros).

En términos amplios podemos identificar las siguientes modalidades de privatización de las tierras ejidales y comunales dinamizadas con la promulgación de la Ley Agraria de 1992:

1. Como el aumento y concentración de derechos (a usufructuar, enajenar, arrendar, heredar, etc.) en manos de un solo sujeto de derechos (el ejidatario) y la reducción de las obligaciones sociales asociadas a los derechos sobre la tierra. En efecto, si antes de 1992 el derecho agrario implicaba un derecho a usufructuar la tierra, ahora supone también el derecho de enajenarla y arrendarla. Además, ya no es obligación trabajarla con las propias manos, residir en los ejidos o comunidades, ni participar activamente en la asamblea para mantener los derechos agrarios. De acuerdo con el enfoque vigente del Registro Agrario Nacional en sus circulares, las asambleas generales de ejidatarios o comuneros carecen de facultades para suspender a los ejidatarios o comuneros que no cumplen con obligaciones; tampoco pueden depurar el padrón de ejidatarios para excluir a los ejidatarios que ya no viven en el ejido. En términos del jurista Juan Carlos Pérez Castañeda, estos cambios hacen de la propiedad ejidal una nueva modalidad de propiedad privada en dominio moderado.⁴ Es importante añadir que en muchos ejidos del país, los ejidatarios tienden a consolidarse en su identidad de “propietarios”, no solo cuando se trata de parcelas, sino también sobre tierras de uso común. Es así como, hoy en día, existe un dinámico mercado de tierras de uso común, en la que participan ejidatarios y personas externas de los ejidos sin derechos agrarios. Estas transacciones son legalizadas de diversas maneras, siendo una de las más frecuentes, la cesión de derechos (abundaremos sobre esta acción agraria en el apartado 5).
2. Como la conversión de tierras de uso común a parcelas individuales o tierras de asentamiento humano. Estos cambios implican la individualización

⁴ Pérez Castañeda, Juan Carlos y Horacio Mackinlay. 2015. «¿Existe aún la propiedad social agraria en México?». *Polis* 11(1):45-82.

de los derechos sobre las tierras de uso común o comunales y la pérdida de control de las asambleas sobre las tierras (para el caso de los cambios a asentamiento ocurre cuando se crean los solares urbanos). Este es un fenómeno muy extendido que analizaremos en este trabajo en la sección 5.⁵

3. Como la adopción de dominio pleno y la conversión de parcelas certificadas a propiedad privada. Este es el proceso que por excelencia se identifica como privatización de la propiedad ejidal, y tiene como antecedente directo el parcelamiento legal e individualización de derechos. Como se mostrará para casos específicos en el norte del país, existe una coincidencia entre la creación de parcelas por medio de “cambios de destino” y su conversión a dominio pleno.
4. Como el cambio de regímenes de propiedad. En específico la conversión de ejidos a comunidades o viceversa. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, los cambios de regímenes de propiedad son excepcionales; entre 2006 y 2021, solo 42 núcleos agrarios promovieron la conversión de comunidad a ejido o viceversa.⁶
5. Como un proceso que tiende a excluir a personas que sin reconocimiento legal en tanto sujetos de derechos, históricamente gozaron de derechos de usufructo sobre la tierra y los bienes colectivos ejidales o comunales, por ejemplo, personas originarias de los ejidos o comunidades. Este proceso solo puede ser analizado en estudios de casos puntuales por lo cual no lo desarrollamos en este documento.⁷

⁵ Para una discusión académica sobre el fenómeno véase: Torres-Mazuera Gabriela, 2023. “Dispossession through Land-titling. Legal Loopholes and Shadow Procedures to Urbanized Forestlands in the Yucatán Peninsula.” *Journal of Agrarian Change* 23(2):346-364

⁶ Información provista por el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA); 17 de junio de 2021, Procuraduría Agraria.

⁷ Para un análisis detallado del proceso de exclusión de personas originarias de un ejido dotado a un pueblo maya que conllevó un litigio agrario con reivindicaciones de territorio indígena véase Torres-Mazuera y Fernández Mendiburu, Jorge, 2017. “Los pobladores mayas de Chablekal vs. El ejido de Chablekal: una aproximación a la nueva demanda de la tierra ejidal como territorio indígena en México” en Teresa Sierra y Santiago Bastos, *Estado y pueblos indígenas en México. La disputa por la justicia y los derechos*. México, Colección México-Ciesas. PP. 162-183. 2020.

6. Como la injerencia, cada vez más extendida, de actores de la jurisdicción civil, como los notarios públicos, que avalan las transacciones realizadas individualmente por ejidatarios. También se observa en la penetración de la lógica del derecho civil en el ámbito ejidal, por ejemplo, cuando una parcela ejidal es concedida en usufructo a una sociedad mercantil.⁸

La privatización de las tierras ejidales y comunales sucede cuando los derechos de propiedad son ampliados y las obligaciones sociales son reducidas o eliminadas. Hoy en día en la mayoría de los ejidos y comunidades del país los ejidatarios y comuneros, generalmente hombres mayores de 60 años, se han consolidado como propietarios con control absoluto de extensiones de tierra/territorio en detrimento de instituciones colectivas como las asambleas generales de ejidatarios o comuneros y las familias de los derechos. Esta forma de privatización perpetuada por los mismos ejidatarios generalmente pasa inadvertida, pero está causando fuertes tensiones y exclusiones de mujeres y jóvenes que conforman la mayoría de la población rural en México (recordemos que

en 2022 únicamente el 27% de las personas ejidatarias son mujeres (Indicadores básicos de la propiedad, RAN). En diversas regiones del país, los ejidos y, en menor grado, las comunidades han dejado de regirse por principios de justicia social y más bien basan sus relaciones en principios del derecho civil y mercantil. Más grave aún, observamos ejidos donde una buena parte de ejidatarios, ya no son campesinos ni personas originarias de los núcleos agrarios, y son más bien empresarios, abogados, ex funcionarios públicos, que lograron el reconocimiento de la calidad de ejidatarios o avecindados, pagando a las asambleas ejidales para ello (regresaremos sobre este asunto en la última sección).

A fin de comprender las distintas modalidades de privatización de la tierra de ejidos y comunidades es fundamental identificar las diferencias legales entre tipos de tierras ejidales y comunales (parceladas, de uso común, de asentamiento urbano), entre los sujetos agrarios (ejidatarios, posesionarios y avecindados) y los procesos de regularización y certificación emprendidos por el gobierno mexicano para avanzar en la dirección de privatización y mercantilización de las tierras comunales y de uso común ejidal.

⁸ Véase Torres-Mazuera Gabriela, 2019. ¿Tierras ejidales como mercancía o como territorio indígena? Intermediación legal y nuevas interpretaciones disonantes de la legislación agraria en el México contemporáneo, *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*. 112, pp.95-108

3

Estructura agraria de ejidos y comunidades: marco legal y situación actual

La Ley Agraria reconoce dos formas de propiedad: la de ejidos y comunidades. Asimismo, al interior de los ejidos y comunidades podemos identificar tres tipos de tenencia: las tierras parceladas y certificadas (estas son diferentes a las tierras parceladas de forma económica que no están respaldadas por certificados parcelarios), las tierras de uso común y las tierras del asentamiento humano (véase Tabla 4). Veamos cuáles son los atributos legales de cada una de éstas y su situación actual.

Tierras parceladas: Si bien antes de 1992 existían tierras parceladas *de forma económica* o de facto, en aquellos ejidos o comunidades agrícolas o ganaderos, fue hasta la promulgación de la Ley Agraria que la enajenación e incorporación de éstas a un mercado formal resultó factible y legal. Para ello, fue necesaria la implementación de programas públicos de certificación agraria a fin de “regularizar” los núcleos agrarios y certificar las parcelas existentes en éstos. Entre 1993 y 2006 el programa Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) emitió 5,272,541 certificados parcelarios, y entre 2006 y 2018 el programa FANAR continuó la tarea certificando un total de 508,112 parcelas.⁹

Un aspecto inesperado que surge de la comparación de datos es que el enfoque de ambos programas estuvo principalmente dirigido a la certificación de parcelas, mucho más que la certificación de tierras de uso común, esto si consideramos que en el mismo periodo se emitieron menos de la mitad de los certificados de uso común que certificados parcelarios. Respecto a los certificados parcelarios es importante, notar además que no todos los ejidatarios, comuneros o poseionarios en los núcleos agrarios son titulares de éstos, ya que, en muchos casos, los ejidatarios no poseen parcelas certificadas (por ejemplo, en ejidos donde no se parcelaron las tierras y la superficie total del ejido, salvo parcelas colectivas, es de uso común) (véase [Tabla 3](#)). Es así como la parcelación legal, emisión de certificados y asignación a sujetos agrarios fue el inicio de la brecha de desigualdad que se observa hoy en día en los ejidos y comunidades del país (en la siguiente sección describimos en más detalle este asunto).

⁹ El programa PROCEDE (1993-2006) regularizaba la tenencia de la tierra fijando los límites de los ejidos que lo aceptaron y otorgando certificados individuales de derechos, ya fuera de uso común y/o de parcelas en aquellos ejidos con parcelamiento *de facto* previo al programa o promovido por éste. Este programa también registró a todos los ejidatarios y comuneros para inscribirlos en el Registro Agrario Nacional. A esta tarea se añadió la identificación de personas en posesión de las tierras y su reconocimiento legal como poseionarios y avecindados. Finalmente, el Programa promovió la delimitación de áreas de crecimiento o reserva territorial de los núcleos urbanos de los ejidos y la elaboración de reglamentos internos idealmente adaptados a las necesidades de cada núcleo agrario.

Tabla 3. Certificación y regularización de la propiedad con Procede y Fanar*

CONCEPTO	PROCEDE (1993-2006)	FANAR (2006-2018)	Total (PROCEDE y FANAR)
Núcleos agrarios	28,681	1,753	30,434
Sujetos agrarios beneficiados	4,435,974	748,667	5,184,641
Certificados parcelarios	5,272,541	508,112	5,780,653
Certificados de uso común	2,037,103	241,859	2,278,962
Títulos de solares urbanos	2,243,260	509,212	2,752,472
Superficie total certificada (certificados parcelarios, uso común y solares)	88,325,334.4	4,440,399.7	92,437,654.48
Superficie parcelada	25,824,530.67	1,869,483.9	27,417,581.56
Superficie uso común	62,169,155.77	2,500,836.19	64,618,345.89
Superficie solares	331,647.98	70,079.5	401,727.02
Superficie regularizada	92,784,949.97	4,343,232.58	97,128,182.55
Diferencia entre superficie certificada y regularizada	4,459,615.57	-97,167.12	4,690,528.07

*En la tabla resulta importante distinguir entre “regularización” y “certificación” de los núcleos agrarios. Existen núcleos agrarios regularizados cuyas tierras no están certificadas en su totalidad, dado que no están asignadas a sujetos agrarios específicos como tierras de uso común, parceladas o de asentamiento humano. La certificación es un procedimiento que puede suceder después de la regularización del núcleo. Esto queda claro con los resultados del programa FANAR que revelan mayor superficie certificada que regularizada.

Fuente: Datos históricos derivados de la Certificación de la Propiedad Social de beneficiarios y documentos expedidos. <https://datos.ran.gob.mx/conjuntoDatosPublico.php>

Tierras de uso común. Las tierras de uso común “constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido” y su propiedad es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley (Artículos 73 y 74, Ley Agraria). Asimismo, las tierras en propiedad de comunidades son inalienables. En muchas regiones del país, como el sureste mexicano, son aquellas tierras con mayor riqueza en términos de biodiversidad ya que en ellas se encuentran los bosques y selvas. También constituyen el principal patrimonio colectivo de los habitantes rurales, quienes en ellas han practicado actividades relacionadas con la agricultura tradicional como la milpa, la apicultura, la cacería y se han abastecido de leña y plantas medicinales. En 2017 el porcentaje de las tierras de uso común ejidal a nivel nacional era del 49%. En el sureste, este porcentaje es mayor: 94.4% en Quintana Roo; 69.9% en Yucatán y 65.9% en Campeche; y en tanto en Oaxaca 77.8% de la superficie total bajo propiedad social estaba conformada por bienes comunales.

Desde el enfoque de la certificación agraria, en ejidos con tierras de uso común, todos los ejidatarios vigentes al paso del programa PROCEDE debieron recibir certificados agrarios en los se señalaba la proporción de superficie de uso común que les correspondía individualmente (generalmente el cálculo se hizo considerando la superficie total de tierra de uso común dividida entre el número total de ejidatarios). No obstante, es de notarse que PROCEDE solo generó 2,037,103 certificados de uso común, lo que puede indicar que algunos ejidatarios y comuneros no recibieron estos certificados (el total de ejidatarios y comuneros en 2018 era de 4,130,826).¹⁰ Esta situación significa una incertidumbre jurídica para los derecho-

¹⁰ Esto podría explicarse argumentando que no todos los ejidos cuentan con propiedad comunal, no obstante, si nos aproximamos a un caso de estudio comprendemos mejor ésta la problemática. En el estado de Yucatán donde la mayor parte de ejidos cuentan con tierras de uso común, la encargada de la delegación del registro agrario nacional calculaba en 2023 que 30% de ejidatarios no contaba con certificado agrario (Entrevista Dalia Piña, Mérida 6 de enero 2023).

sos sin certificado agrario. La incertidumbre también afecta a las comunidades. Así, en Oaxaca, el estado con mayor número de comunidades, 179 comunidades o el 24% del total estatal no habían sido certificadas en 2022 (Indicadores básicos de la propiedad).

Tierras de asentamiento humano. El tercer tipo de tierras existente en los ejidos es la destinada al asentamiento humano. De acuerdo con la Ley Agraria, las “tierras de asentamiento humano” son inalienables, imprescriptibles e inembargables, hasta que se parcelan y se transforman en propiedad privada. Las asambleas agrarias tienen derecho a crear, ampliar y delimitar tierras de asentamiento siguiendo lineamientos específicos para la urbanización; también tienen derecho a asignar parcelas urbanas a los titulares de derechos agrarios (ejidatarios y avecindados). Si bien el programa PROCEDE tenía entre sus objetivos la delimitación de los asentamientos humanos, en muy pocos casos se llevó a cabo esta delimitación; lo mismo sucedió con las parcelas colectivas que de acuerdo con la Ley Agraria debían constituirse en los ejidos. En 2021, solo existían constituidas en el país 1050 Unidades Agrícolas e Industriales de la Mujer (parcelas de la mujer) (1046 ejidos y cuatro comunidades); seis parcelas de la juventud y 44 parcelas escolares.¹¹ En la actualidad existen iniciativas de las asambleas ejidales para delimitar las áreas de los asentamientos humanos y su conversión a solares, mecanismos que como veremos en una siguiente sección, permiten el acaparamiento y privatización de las tierras de uso común.

Sujetos agrarios

La Ley Agraria reconoce tres tipos de sujetos agrarios individuales: los ejidatarios, los poseionarios y los avecindados. La figura de poseionario es nueva y se concibió para dar reconocimiento legal a personas que se encontraban en posesión de una parcela al paso del programa PROCEDE. Los poseionarios recibieron un certificado parcelario a su nombre y tienen el derecho de enajenarlo. Por su parte, la figura de avecindado era reconocida por la antigua legislación (Ley Federal de la Reforma Agraria) que le confería al avecindado el derecho de recibir un solar en la zona de

urbanización del poblado. Sin embargo, la Ley Agraria de 1992 le otorgó un tratamiento más específico: los avecindados son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la Asamblea ejidal o Tribunal agrario. Este cambio significa que, si con la legislación derogada no existía distinción entre poblador no ejidatario y avecindado, ahora no todo poblador es avecindado. El jurista Pérez-Castañeda (2003) explica que el “avecindado, además de ser un habitante del núcleo agrario, es un poblador que en virtud de su reconocimiento formal por parte de la asamblea tiene ciertos privilegios que el resto de los pobladores no tienen, entre los que sobresalen la facultad jurídica de adquirir parcelas ejidales por enajenación”.¹² Los avecindados y poseionarios, son nuevos sujetos agrarios con derecho a la tierra ejidal, pero sin voz ni voto en la asamblea. Por su parte, todos los ejidatarios tienen derecho a una parcela, a tierras de uso común, tierras en el asentamiento urbano y a la participación en la asamblea y sus órganos de representación (véase **Tabla 4**).

La Ley Agraria también reconoce a las asambleas ejidales y de bienes comunales como sujetos colectivos de derecho y las afianza como las autoridades máximas de los núcleos agrarios. También les otorga nuevas facultades y poderes para decidir sobre: 1) el cambio de destino de sus tierras, 2) el cambio a dominio pleno o al régimen comunal (para las asambleas de bienes comunales éstas pueden decidir por la conversión al ejido), y 3) la incorporación de nuevos sujetos agrarios (ejidatarios, avecindados y poseionarios). La Ley Agraria reglamentó además dos tipos de asambleas para realizar estas acciones: las calificadas y las simples. Las primeras tratan asuntos referentes al destino de las tierras y su continuidad como poblado, por ello exigen “formalidades especiales” como los tiempos más largos para la expedición de las convocatorias, 75% más uno de quórum de todos los ejidatarios o comuneros con derechos vigentes en el padrón, para sesionar, y cierto número de votos para llegar a acuerdos, así como la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público. Estas formalidades especiales fueron me-

¹² Pérez Castañeda, Juan Carlos. 2002. *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*. México: Textos y Contextos, p. 175.

¹¹ RAN, Infomex solicitud 1511100021921

Tabla 4. Sistema de tenencia ejidal o comunal de acuerdo con la Ley Agraria

Tipos de tierras	Sujetos agrarios
Tierras de uso común Inalienable, imprescriptible, inembargable	Ejidatarios o comuneros Derechos de acceso y usufructo en las tierras de uso común Asamblea Derecho para cambiar de destino las tierras de uso común; establecer contratos de arrendamiento
Tierras parceladas Alienable En los ejidos, las parcelas pueden adoptar el dominio pleno, ahí donde la asamblea lo autorice.	Ejidatarios/comuneros Derecho de acceso. Uso, herencia, enajenación, arrendamiento. Poseesionarios (ejidos) Derecho de acceso, uso, y herencia. Avecindados Serecho a enajenar parcelas ejidales. Cuando esto sucede, el avecindado cambia su estatus AL DE ejidatario
Tierras de asentamiento humano/solares urbanos Las tierras de asentamiento son inalienables hasta que se lotifican y se transforman en solares urbanos. EN ESE MOMENTO [Es entonces que] éstas adoptan el dominio pleno.	Ejidatarios/comuneros Derecho de acceso, uso y herencia. Asamblea Derecho de asignar las tierras de asentamiento humano y convertirlas a solares. Avecindados Derecho a recibir en asignación tierras de asentamiento o solares.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Agraria.

canismos pensados para garantizar la participación democrática de los ejidatarios que como mostraremos en la sección 5 han sido subvertidos sistemáticamente por parte de personas con conocimiento legal, información y capital para apropiarse de extensiones amplias de tierras de uso común en ejidos estratégicos para diversos emprendimientos.

Variación entre tierras parceladas y de uso común por entidad federativa

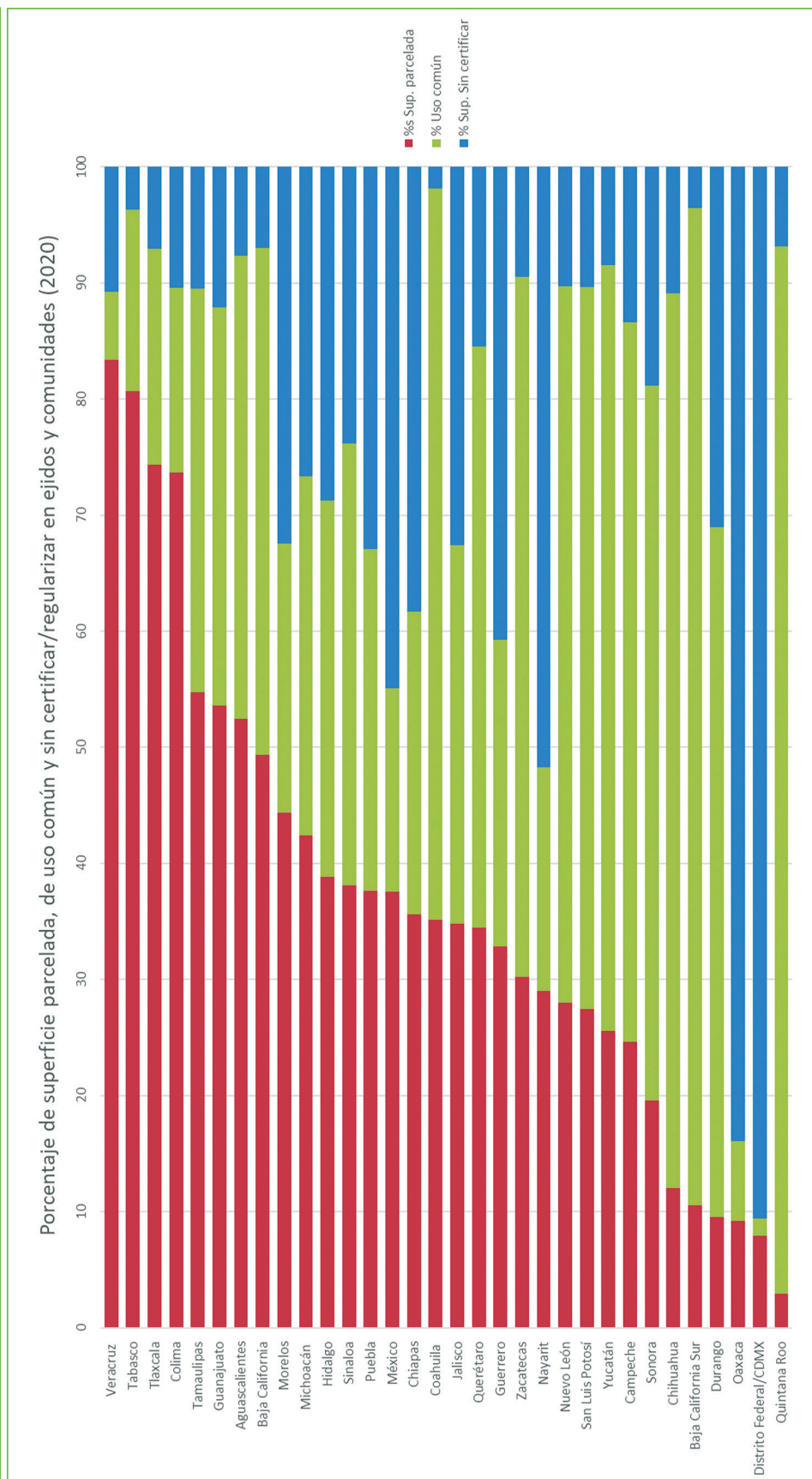
El porcentaje de tierras de uso común, parcelas y tierras sin certificar varía fuertemente entre un núcleo agrario y otro, así como entre entidades federativas. Las variaciones indican tendencias en las condiciones biofísicas y ecológicas, el uso de suelo, las tradiciones agro-productivas, las dinámicas demográficas de los núcleos de población, la cercanía a las ciudades, el tipo de actividades económicas, entre otros factores circunstanciales. De la **Gráfica 1** podemos concluir que en aquellos núcleos agrarios históricamente productores agrícolas, con riego y ganaderos, la probabilidad de parcelamiento legal aumenta, en tanto que los eji-

dos y comunidades con cubierta forestal, selvática o desérticos la propiedad ejidal o comunal se mantiene como de uso común. Frente esta generalización, existen, no obstante, diversos factores detonantes del parcelamiento: densidad demográfica, intereses de grupos económicos locales, valoraciones de la tierra, migración, etc. Un factor que consideramos crucial para optar por el parcelamiento es la cultura local. En los estados del norte prevalece una fuerte reivindicación de la propiedad privada que como veremos más adelante posiblemente explica la normalización del parcelamiento y apropiación individual de tierra de uso común. Este enfoque contrasta con estados como Oaxaca en donde históricamente existe una tradición opuesta, definida por la reflexión y la práctica en torno al “comunalismo” que probablemente hace un contrapeso a las iniciativas de parcelamiento y privatización.

Tendencia al parcelamiento y certificación de las tierras de uso común

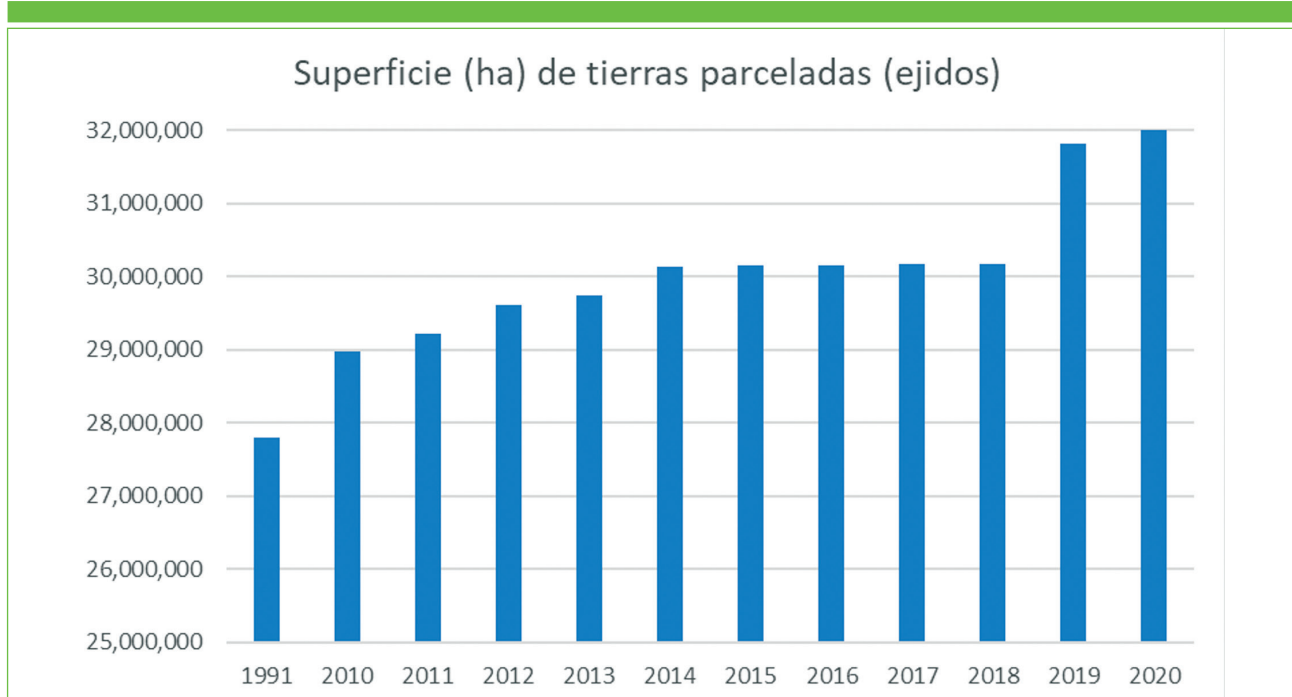
Desde 1992, los núcleos agrarios del país han experimentado cambios sustanciales en su estructura

Gráfica 1. Proporción de tierra parcelada, de uso común, sin regularizar o certificar por estado (2020).



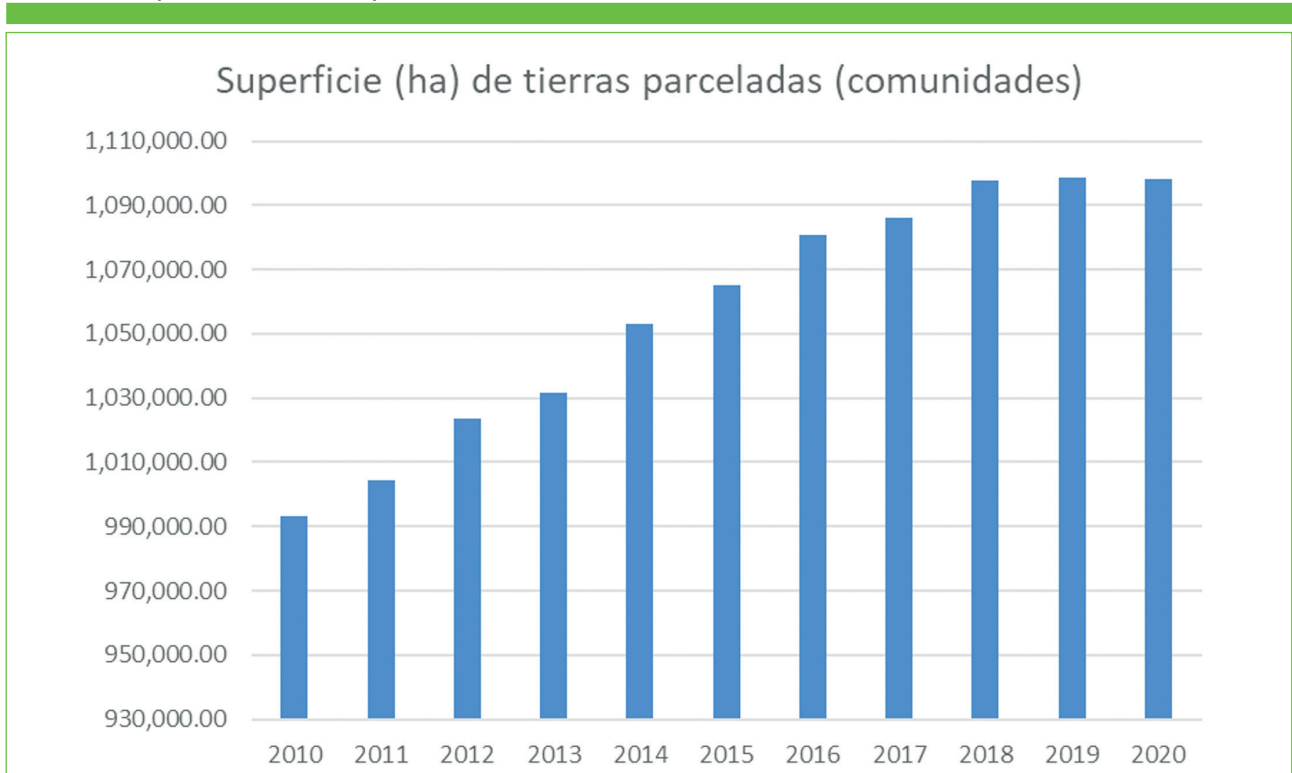
Fuente: Superficie ejidal registrada destinada al parcelamiento; superficie ejidal registrada destinada al uso común, <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social> (Bajado el 10/01/2023). Censo ejidal 2007. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ed. (2015). La superficie sin certificar corresponde a alguna de las siguientes variables: núcleos agrarios que no han sido regularizados, o superficies dedicadas a infraestructura, o al asentamiento humano que no han sido certificadas al interior de los núcleos.

Gráfica 2. Superficie de tierras parceladas en ejidos.



Fuente: Censo ejidal 1991, INEGI (el censo no distingue entre ejidos y comunidades en cuanto a la superficie parcelada); Superficie ejidal registrada destinada al parcelamiento, Indicadores básicos de la propiedad, RAN.

Gráfica 3. Superficie de tierras parceladas en comunidades.



Fuente: Superficie comunal registrada destinada al parcelamiento, Indicadores básicos de la propiedad, RAN.

agraria; en específico se observa una tendencia al parcelamiento e individualización de tierras de uso común y la certificación de parcelas por medio de programas de regularización (PROCEDE y FANAR). Es así como entre 1991 y 2020, fueron parceladas y certificadas 4,201,937 hectáreas, o sea un 24.3 % del

total de la superficie de propiedad social. En 2020, el total de tierra parcelada de los ejidos del país sumaba 31,999,541 hectáreas, en tanto 1,100,000 hectáreas de las comunidades estaba registrada como parcelada (véanse **Gráficas 2 y 3**).

4

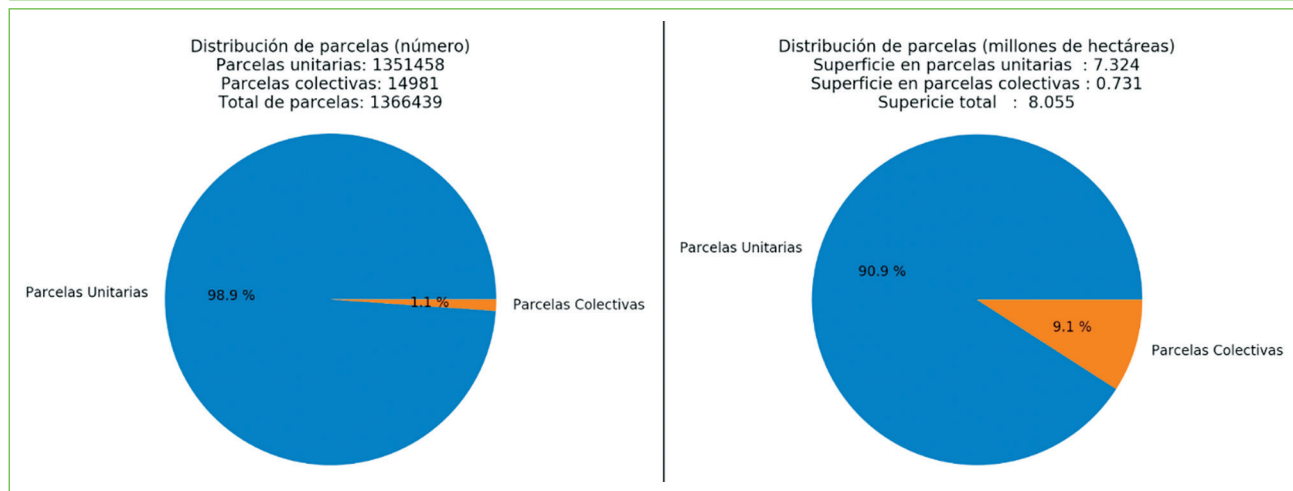
Concentración y acaparamiento de las parcelas certificadas: una mirada desde las titulares mujeres

Una de las interrogantes más apremiantes para comprender la estructura agraria en la actualidad es la distribución de la tierra certificada como parcela entre los titulares de derechos. Hasta la fecha no existe información oficial pública que dé cuenta de la variación por ejido y por estado respecto a la superficie parcelada en relación con los sujetos agrarios, de ahí que resulta imposible explorar qué tan equitativa es la distribución de la tierra parcelada legalmente entre las personas titulares de derechos parcelarios. Pese a ello, nos proponemos avanzar en esta tarea a partir de una base de datos con enfoque de género que puede dar una idea aproximada de la distribución de la tierra parcelada en general y distribuida entre titulares, hombres y mujeres.

La base de datos fue facilitada por Gabriela Rangel, coordinadora del área de género del RAN en 2022, y contiene aproximadamente un millón y medio de registros con la siguiente información: nombre del núcleo agrario y municipio, número de identificación de la titular de derechos y edad, número de parcela y superficie de cada parcela. Para el análisis de datos es importante señalar que una mujer titular de derechos parcelarios puede tener a su nombre varias parcelas. También que existen parcelas colectivas asignadas a varias mujeres titulares. Dado el enorme número de registros, para el análisis de datos se utilizó el lenguaje de programación Python. El método de análisis fue el siguiente: se realizó una limpieza de los datos ya que existían numerosos registros (nombre de titular o de parcela) repetidos o con errores (personas de más de 150 años). Para identificar las parcelas colectivas se identificó el número de parcela que es único. La superficie de aquellas parcelas en copropiedad fue dividida entre el número de personas cotitulares de tal modo que la suma final de superficie fuera exacta (es decir, si una parcela de 10 hectáreas la comparten dos personas, el cálculo de la superficie total es de cinco hectáreas por titular). El conteo de la superficie total se realizó por estado para evitar errores (existen números de certificado repetidos por estado). Posteriormente se realizaron gráficas que representan la distribución de las parcelas, el número de titulares y los histogramas por deciles para calcular la distribución de la propiedad total (suma de parcelas) por titular de derechos. También para analizar los rangos de edad de las titulares de derechos.

Los principales resultados del análisis son los siguientes. En 2022 existen 8055 millones de hectáreas en manos de 1,411,076 mujeres titulares de derechos parcelarios. Esta cantidad representa el 25% de la superficie total parcelada y certificada en todos los ejidos y comunidades del país. Cabe mencionar que las mujeres titulares de derechos pueden ser ejidatarias, posesionarias o comuneras; también que en 2022 el porcentaje de mujeres en núcleos agrarios certificados con calidad de ejidatarias

Gráfica 4. Distribución de las parcelas tituladas a nombre de mujeres, 2022.



Fuente: Base de datos Parcelas tituladas a nombre de mujeres, RAN, 2022. Información facilitada por Gabriela Rangel, Dirección de Género, RAN.

era del 25.5 % (845,289 ejidatarias), 29.72% para poseionarias (198,611 poseionarias), 31.7% para vecindadas (58,076 vecindadas), 29.7% para comuneras (265,541) (Sujetos agrarios, Indicadores básicos del RAN).

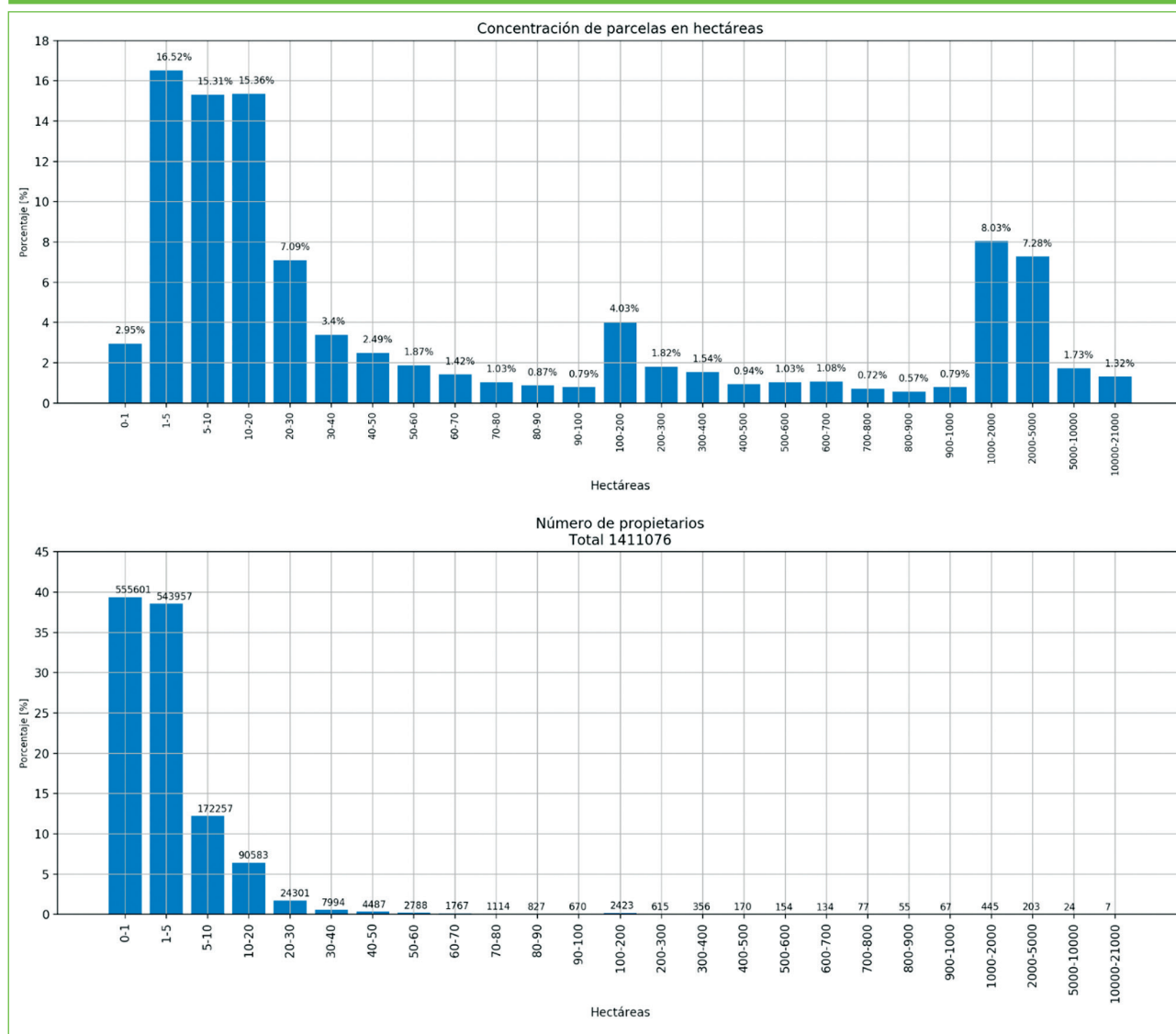
En 2022, 98% de las parcelas tituladas a nombre de mujeres eran individuales, aunque abarcaban 90.9% de la superficie total parcelada. Este dato y la revisión de la base datos nos permitió identificar parcelas colectivas de una gran extensión, por ejemplo, en Baja California, Baja California Sur, y Coahuila existían parcelas colectivas de 34 mil hectáreas asignadas a un conjunto de entre cinco y 60 copropietarias. Aunque también identificamos más de 60 registros de parcelas colectivas de menos de una hectárea en otras regiones del país (véase Gráfica 4).

La Gráfica 5 revela los patrones en la distribución de la propiedad parcelada por titular. Nuestro análisis identifica la forma en que se distribuye la propiedad parcelada por titular de derechos. Para ello consideramos el total de superficie por titular tomando en cuenta el total de parcelas registradas para un mismo titular de derechos. El resultado es el siguiente: el 50.14% de la propiedad parcelada se encuentra distribuida en propiedades (suma de parcelas) de entre 0.1 y 20 hectáreas. En tanto que 15.31 % de la superficie total está distribuida en parcelas de propiedades de entre 1,000 y 10 mil hectáreas.

El análisis estadístico deja una acentuada concentración de la propiedad parcelada en pocas manos. En 2022, 96.5 % de las mujeres titulares de derechos parcelarios estaba en posesión del 50.14% de la superficie total parcelada distribuida en propiedades de entre 0.1 y 20 hectáreas, en tanto que 3.5% de las mujeres titulares estaba en posesión del 49.86 % de la propiedad distribuida en propiedades de entre 21 y 21,000 o más hectáreas (véase Gráfica 5).

Esta concentración de parcelas individuales que observamos en el país presenta variaciones importantes por entidad federativa, las cuales pueden relacionarse al porcentaje total de superficie parcelada por entidad, la densidad agraria (número de hectáreas por sujeto agrario) y actividades productivas en los núcleos agrarios, así como condiciones biofísicas y ecológicas (en particular presencia de bosque o selva y desierto). Los estados con mayor concentración de la propiedad en pocas manos son Coahuila, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Nuevo León, Yucatán (estos estados son también aquellos donde se han parcelado tierras de uso común como resultado de iniciativas privadas, como se verá en la sección siguiente). Por su parte, las entidades donde la tierra parcelada está distribuida de forma más equitativa entre titulares son: Campeche, Puebla, Hidalgo, Veracruz y Zacatecas (véanse Gráficas 5 a 8).

Gráfica 5. Distribución de la propiedad parcelada de acuerdo con la superficie total por titular de derechos.

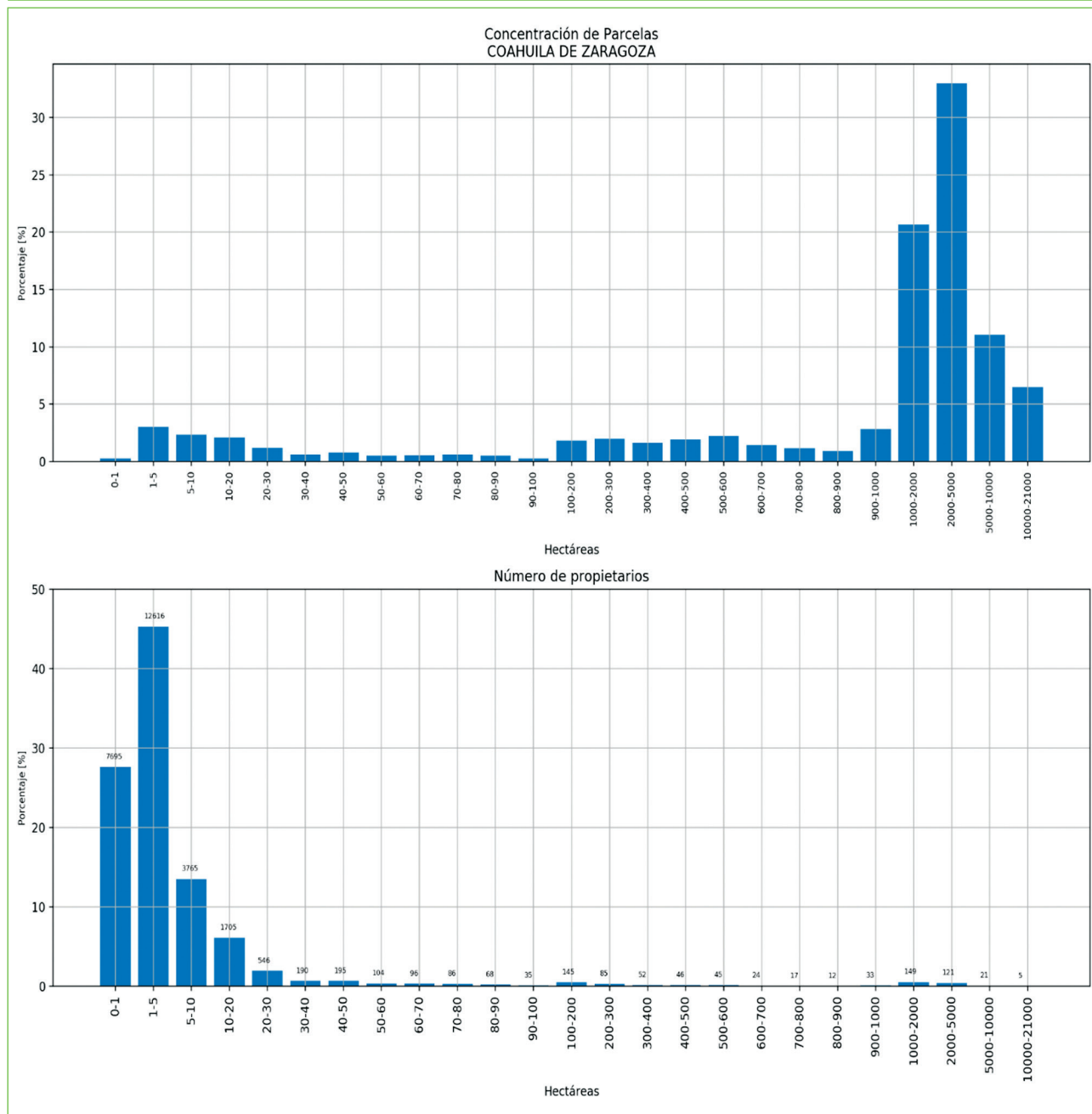


Fuente: Base de datos Parcelas tituladas a nombre de mujeres, RAN, 2022. Información facilitada por Gabriela Rangel, Dirección de Género, RAN.



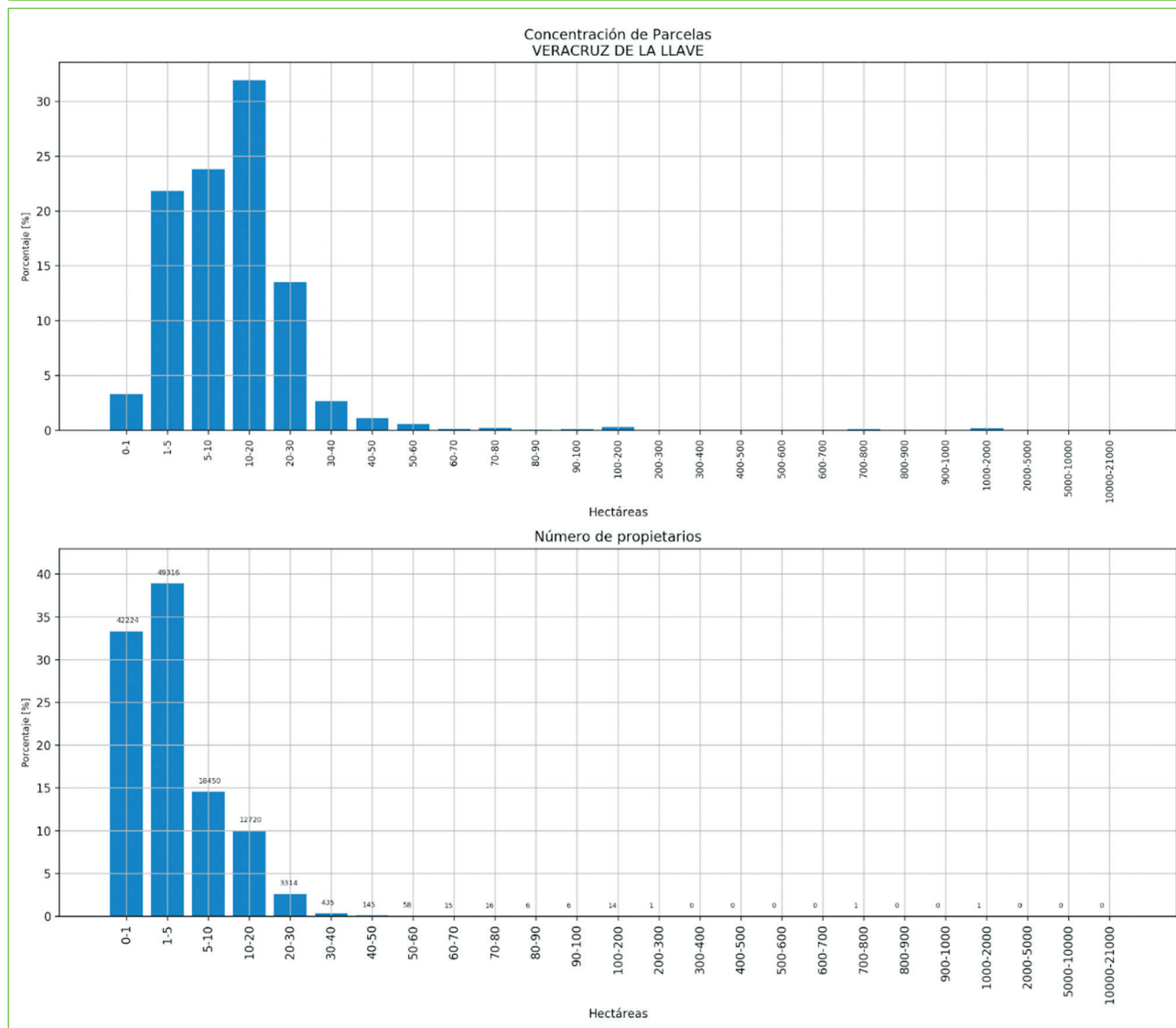
Mujeres de la Cuenca de Amanalco-Valle de Bravo, en el Estado de México, participan en una asamblea comunitaria. Crédito: Lucía Madrid / CCMSS.

Gráficas 6. Distribución de la propiedad parcelada de acuerdo con la superficie total por titular de derechos (Coahuila).



Fuente: Base de datos Parcelas tituladas a nombre de mujeres, RAN, 2022. Información facilitada por Gabriela Rangel, Dirección de Género, RAN.

Gráficas 7. Distribución de la propiedad parcelada de acuerdo con la superficie total por titular de derechos (Veracruz).



Fuente: Base de datos Parcelas tituladas a nombre de mujeres, RAN, 2022. Información facilitada por Gabriela Rangel, Dirección de Género, RAN.



Integrantes de la Sociedad Cooperativa Tosepan Titaniske, de las comunidades de la Sierra Nororiental de Puebla. Foto: CCMSS.

Gráfica 8. Distribución de la propiedad parcelada de acuerdo con la superficie total por titular de derechos por entidad federativa.



Continúa



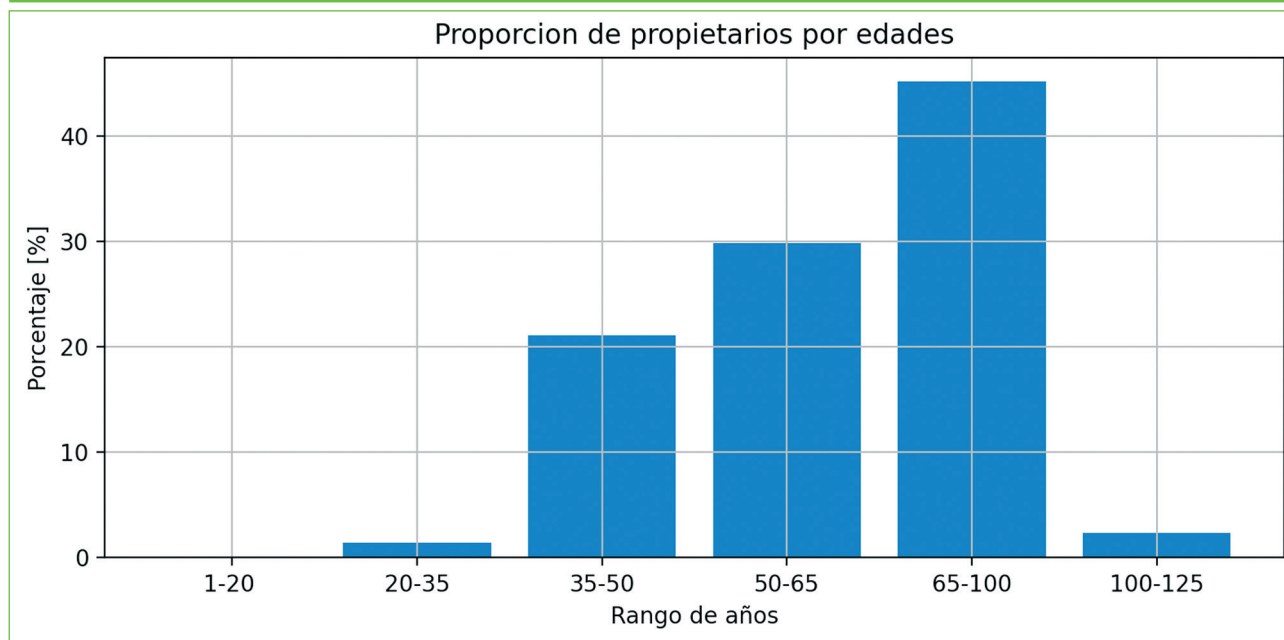
Mujeres campesinas de Amanalco, Estado de México, planeando, discutiendo, construyendo su futuro. Foto: Francia Gutiérrez / CCMSS.

Gráfica 8. Distribución de la propiedad parcelada de acuerdo con la superficie total por titular de derechos por entidad federativa (continuación).



Mujeres rarámuris trabajan en la empresa forestal comunitaria del ejido Caborachi, de Guachochi, Chihuahua. Foto: Víctor Abreu / CCMSS.

Gráfica 9. Proporción de mujeres titulares de derechos parcelarios por grupo de edad.



Fuente: Base de datos Parcelas tituladas a nombre de mujeres, RAN, 2022. Información facilitada por Gabriela Rangel, Dirección de Género, RAN.

Finalmente, otro aspecto importante a considerar derivado del análisis de la base de datos es la edad de las mujeres titulares de parcelas certificadas. En 2022,

la mayoría de las mujeres (75% aproximadamente) titulares de derechos tenía entre 50 y 100 años. Solo el 23% era menor de 50 años (véase **Gráfica 9**).

5

Simulaciones legales para privatizar y mercantilizar las tierras de uso común

Si bien las tierras de uso común son inalienables, existen diversos mecanismos o procedimientos para incorporarlas al mercado. Estos mecanismos están considerados en la Ley Agraria, de acuerdo con principios de justicia social, pero han sido utilizados por personas sin calidad agraria con información, conocimiento legal, capital, generalmente externas a los ejidos para privatizar y mercantilizar las tierras de uso común. Cabe señalar que la conversión de las tierras de uso común a parcelas o su circulación en un mercado ha sido posible gracias a la corrupción de los funcionarios de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, o integrantes de los órganos de representación de ejidos y comunidades, así como al debilitamiento de las asambleas ejidales y de bienes comunales como autoridad máxima de los núcleos agrarios.

En esta investigación nos enfocamos en dos de las acciones agrarias más recurrentes a lo largo del territorio nacional que permiten la privatización y mercantilización de las tierras de uso común: las cesiones de derechos y los cambios de destino (otras acciones agrarias a las que recurren empresarios para la privatización de tierras de uso común son la división de ejidos, las sociedades mercantiles y los contratos de usufructo. De estas acciones no existen datos estadísticos, por lo cual es imposible lograr una aproximación nacional).

Cesiones de derechos

En la actualidad es práctica común que en aquellos ejidos donde predomina la superficie de tierras de uso común, los ejidatarios “vendan” su derecho agrario equivalente al porcentaje de superficie de uso común registrado en el certificado, por medio de la cesión de derechos. La cesión de derechos es una acción agraria prevista de manera tangencial en el artículo 60 de la Ley Agraria:

Artículo 60.- La cesión de los derechos sobre tierras de uso común por un ejidatario, a menos que también haya cedido sus derechos parcelarios, no implica que éste pierda su calidad como tal, sino sólo sus derechos al aprovechamiento o beneficio proporcional sobre las tierras correspondientes.

Sin mayor explicación de qué requisitos se requieren para la validación de las cesiones de derechos, el Registro Agrario Nacional utiliza de manera supletoria el artículo 80 de la Ley Agraria que regula la enajenación de derechos parcelarios. De esta

Tabla 5. Trámites y servicios aprobados por el RAN 2020.

NOMBRE	APROBADAS
Enajenación de Derechos Parcelarios en ejidos o comunidades. Inscripción	2945
Transmisión de Derechos por Sucesión. Inscripción	1532
Adopción del Dominio Pleno sobre Parcelas. Expedición de Título de Propiedad.	882
Certificados Parcelarios y de Derechos sobre Tierras de Uso Común. Reposición.	789
Acuerdo de Asamblea de Asignación de Derechos Parcelarios, sobre Tierras de Uso Común y Solares. Inscripción.	701
Cesión de Derechos de uso común en ejidos y comunidades. Inscripción	599

Fuente. Infomex. RAN. Tramites y servicios

forma una cesión de derechos solo puede involucrar a vecindados o ejidatarios del ejido, salvo cuando se trata de un hijo o hija de ejidatario (en este caso no se requiere el reconocimiento por la asamblea del familiar como vecindado). Para legalizar la cesión de derechos ésta debe cumplir con: 1) el derecho al tanto, 2) la ratificación frente a un fedatario público del contrato de cesión, y 3) el aviso al comisariado ejidal.

La política del RAN hacia las cesiones de derechos (institucionalización del uso supletorio del art. 80 para validar las cesiones) da cuenta de la normalización de esta acción para validar la “venta” de tierras que por ley son inalienables.

Para dimensionar la gravedad de la problemática asociada a las cesiones de derechos como tratos agrarios simulados es importante considerar que las tierras de uso común sobre las cuales se realizan estas transacciones generalmente cuentan con cubierta forestal o selvática, razón por la cual se limitó el parcelamiento legal de estas tierras con PROCEDE (la Ley Agraria prohíbe la parcelación de tierras con cubierta forestal o selva). Esto es claro en ejidos de la Península de Yucatán, donde existe un dinámico mercado de tierras activado con la llegada de agro empresarios. Por ejemplo, en diversos ejidos del municipio de Bacalar, agroempresarios menonitas han “comprado” derechos agrarios por medio de cesiones de derechos, siendo además reconocidos como ejidatarios por las asambleas ejidales. En ejidos de este municipio, como el Bajío o Paraíso, menonitas ejidatarios contralan las asambleas ejidales al ser mayoría. En esta región la de-

forestación sobre las parcelas económicas en tierras de uso común avanza todos los días.¹³

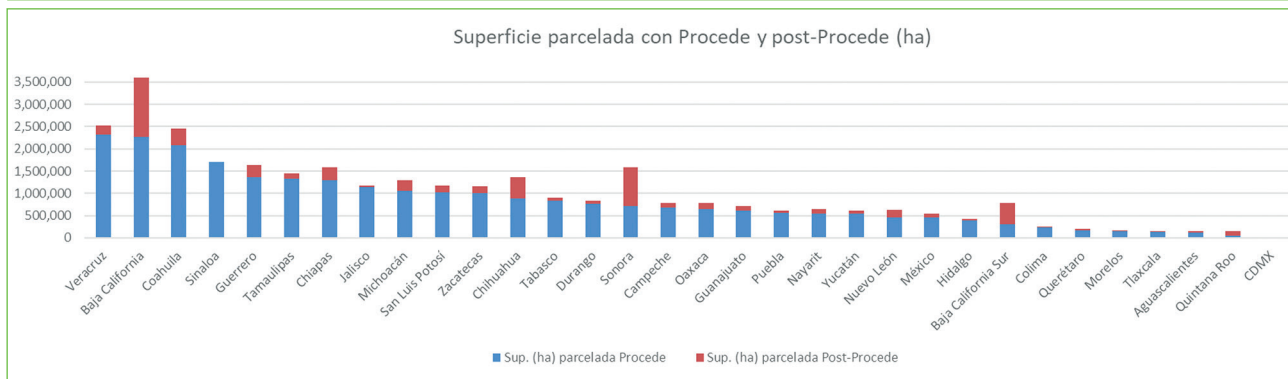
De acuerdo con la encargada del RAN en Yucatán, en 2022 un 30% de los trámites que llegaban para su registro, eran cesiones de derechos. De acuerdo con datos nacionales, las cesiones de derecho ocupan el quinto lugar respecto a trámites, con un número de 599 aprobadas en 2020 (véase Tabla 5).

Avecindados y ejidatarios “real estate”

Un problema común que afecta a la gobernanza interna en los ejidos del país es la incorporación como vecindados y ejidatarios de personas que no son vecinas o residentes de los ejidos. Como ya se ha mencionado, este procedimiento lo realizan personas con interés en “comprar” tierras de uso común o parceladas, o recibir la asignación de parcelas por medio de cambios de destino (solo vecindados reconocidos por asamblea o ejidatarios tienen derecho a enajenar tierras parcelas o ser contraparte de las cesiones de derechos).

Existen diferentes tácticas de simulación legal a fin de conseguir la categoría agraria de vecindado. La

¹³ Canul Robin y Contreras Valeria, 2022. Bacalar: el paraíso se queda sin selva ante la expansión de los campos menonitas en el sur de México, *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2022/10/bacalar-se-queda-sin-selva-ante-la-expansion-de-menonitas-enmexico/#:~:text=Este%20para%C3%ADso%20natural%20se%20est%C3%A1,la%20plataforma%20Global%20Forest%20Watch>.

Gráfica 10. Parcelamiento de tierras de uso común con PROCEDE y post-PROCEDE

Fuente: Superficie ejidal registrada destinada al parcelamiento, <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social> (Bajado el 10/01/2023) y Cifras oficiales del PROCEDE, Infomex, 1511100030121.

más común consiste en tramitar ante las autoridades municipales un acta de avecindamiento en el ejido y posteriormente solicitar la anuencia de la asamblea ejidal para el reconocimiento de los nuevos avecindados. Asimismo, se autoriza la incorporación de avecindados y ejidatarios en asambleas simuladas, o se añaden nombres en las actas de asamblea.

La simulación legal se hace evidente cuando se constata que una misma persona puede ser ejidataria en más de un ejido, lo cual es un contrasentido si consideramos que para ser ejidatario es requisito ser avecindado formal, lo que a su vez supone la residencia permanente en el ejido. Este es el caso de reconocidos exfuncionarios agrarios, políticos y empresarios a lo largo y ancho del país, que son ejidatarios de múltiples ejidos con potencial para el desarrollo urbano, turístico, energético, etc. (en Yucatán identificamos un empresario que es ejidatario de 14 ejidos).

Cambios de destino

Los parcelamientos de tierras de uso común Post-PROCEDE han sido otra modalidad de privatización de las tierras de uso común. Si entre 1993 y 2006 con el programa PROCEDE fueron parceladas un total de 25,851,315 hectáreas, o el 25% de la superficie de propiedad social de acuerdo con el Censo de 1991, las iniciativas de parcelamiento Post-PROCEDE generaron una superficie parcelada total de 6,148,211.52

(véase **Gráfica 10**), es decir el 8% de la superficie total de propiedad ejidal de uso común. La variación entre entidades federativas es muy contrastante y relevante para nuestro análisis como se explica en lo que sigue.¹⁴

A diferencia de los parcelamientos promovidos por programas federales de certificación agraria (PROCEDE, FANAR y RRAJA) que se rigieron por principios de equidad y justicia social, los cambios de destino post-PROCEDE no cumplen con ninguna regla de equidad distributiva. Las parcelas que se crean y cuyas dimensiones pueden ser de hasta 40 mil hectáreas, pueden ser asignadas de manera discrecional a ejidatarios o poseedores sin restricción en cuanto a la superficie asignada ni respecto a la exclusión de la mayoría de los ejidatarios en las asignaciones. Cuando nos adentramos al análisis de las actas de asamblea registradas para validar los cambios de destino descubrimos, además, la simulación legal que éstas significan en la mayoría de los casos.

Si bien, de acuerdo con la Ley Agraria los cambios de destino se proponen como decisiones tomadas de manera democrática en asambleas calificadas, lo que descubrimos en la práctica es la participación de abogados, empresarios y visitantes agrarios que indujeron estas modificaciones en la estructura de la tenencia. Como se demostró para la Península de Yucatán,

¹⁴ El cálculo se hizo restando la superficie total parcelada con PROCEDE al total de superficie de propiedad social registrada en el Censo de 1991 y sobre este resultado calculando el porcentaje de superficie parcelada con cambios de destino.

Tabla 6. Cambio de destino en cuatro estados del norte del país

	Baja California	Baja California Sur	Coahuila	Chihuahua	Sonora
Total de núcleos agrarios	239	99	891	988	1,005
Total de núcleos agrarios con cambios de destino	59	44	191	148	240
Superficie total de tierras de uso común (Censo ejidal 2007)	3,395,375.5	4,747,556.8	4,859,195.1	8,947,730	5,056,727.9
Superficie total de tierras de uso común (Indicadores básicos del RAN 2022)	1,968,114.7	4,071,541.3	3,901,894.8	7,860,253.2	3,614,311
Diferencia 2007-2022	1,427,260.9	676,015.5	957,300.3	1,087,476.9	1,442,416.8
Superficie total de cambios de destino	1,165,327.5	494,414.5	486,935.8	557,701.8	877,685.9
Porcentaje de tierras de uso común parceladas Post-PROCEDE (el cálculo se hizo a partir de datos del censo ejidal 2007 e información Infomex)	34.3%	10.4%	10%	6.2 %	17.3 %

Fuente: Censo ejidal 2007; Indicadores básicos de la propiedad RAN; Infomex cambios destino.

Gráfica 11. Superficie total con cambios de destino por entidad federativa (1995-2020).



Fuente: Inscripciones del trámite SEDATU-04-017 “Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales”, Infomex, 1511100030021. 2022

los cambios de destinos han sido iniciativas de actores privados, generalmente externos a los ejidos, para apropiarse de amplias extensiones de tierras de uso común en una sola transacción.¹⁵

La superficie que ha cambiado de destino varía sustancialmente por estado y periodo. Los estados del país que destacan por este proceso son cinco del norte

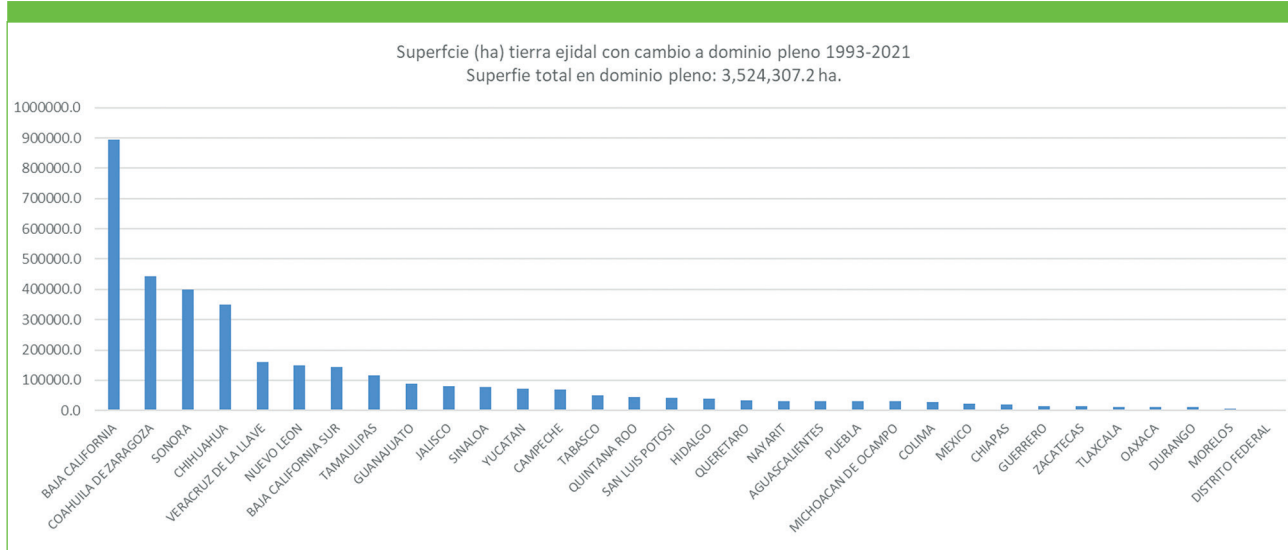
¹⁵ Véase Torres-Mazueru, Madrid, y Benet, 2020. *Tres décadas de privatización y despojo de la propiedad social en la Península de Yucatán*. México, Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible.

del país (Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua y Coahuila); entre 1993 y 2020 parcelaron 3,584,380 hectáreas de tierras de uso común o el 16 % del total de las tierras en estos estados (véase **Tabla 6** y **Gráfica 11**).¹⁶

Estos estados comparten ciertas características: 1) son fronterizos o están influenciados por dinámicas de frontera (Baja California, Baja California Sur, Chi-

¹⁶ El cálculo del porcentaje se hizo considerando el total de tierras de uso común en 2007.

Gráfica 12. Adopción del Dominio pleno (1993-2021).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de adopción de dominio pleno, Infomex: 330025122000377.

huahua, Sonora, Coahuila, Yucatán y Quintana Roo); 2) todos ellos poseen superficies de tierras de uso común que superan la media nacional y 3) la densidad agraria (número de hectáreas por sujeto agrario) es alta (mayor número de hectáreas por ejidatarios) superando también la media nacional.

Otro aspecto en el que destacan estas entidades federativas se refiere a la proporción de tierras ejidales parceladas que adoptaron el dominio pleno entre 1993 y 2021 (véase Gráfica 12). Este aspecto, como veremos a partir de la revisión cartográfica, revela la tendencia de conversión de régimen de propiedad de aquellas parcelas creadas por medio de los cambios de destino (véanse los planos 1 a 4 por entidad federativa).

De una revisión no exhaustiva de actas de asambleas registradas en el RAN en aquellos ejidos que realizaron cambios de destino de superficies que van de las 800 a las 30 mil hectáreas realizadas en Yucatán, Chihuahua, Sonora y Baja California, identificamos patrones para subvertir principios de equidad, democracia y transparencia implícitos en la Ley Agraria.¹⁷ A continuación, hacemos una síntesis de ese tipo de patrones.

¹⁷ La revisión de actas de asamblea se realizó entre enero y mayo del 2023 en las delegaciones del Registro Agrario Nacional de cada estado. Se eligieron 20 ejidos con cambios de destino mayores a las 800 hectáreas y se revisaron aquellas actas que se encontraban registradas.

Una primera anomalía detectada es la ausencia de varias de las actas de asambleas solicitadas que, de acuerdo con los datos del RAN, están registradas. Los encargados del archivo en Sonora, Baja California y Chihuahua explicaron que algunas actas de asamblea de los ejidos que habían realizado cambios de destino por más de 10 mil hectáreas “no estaban”. No hay una explicación coherente a esta situación que indica irregularidades graves en el registro.

En general, las asambleas se celebran en la segunda convocatoria, de forma tal que las decisiones se tomaron con menos del 75% de los ejidatarios. El encargado del RAN Sonora confirma esta impresión al señalar que la desactualización de los padrones ejidales en la mayoría de los ejidos del estado explica por qué las asambleas se lograron solo en segunda y tercera convocatoria.¹⁸

Otra anomalía es que en una misma asamblea calificada se realizaban varios procedimientos como el reconocimiento de nuevos poseedores o ejidatarios, a lo que seguía la aprobación del cambio de destino de tierras de uso común (parcelamiento) y luego la asignación de las parcelas recién creadas para los nuevos poseedores o ejidatarios. Generalmente, las

¹⁸ Entrevista telefónica con el funcionario el 8 de febrero del 2023.

Tabla 7. Patrones identificados en actas de asambleas calificadas para cambios de destino (ejidos de Yucatán, Sonora, Chihuahua, BC, CBS).

- Asambleas calificadas que se celebran siempre en la 2ª o 3ª convocatoria, lo cual permite la exclusión de una parte de los derechohabientes.
- Validación y registro de cambios de destino de uso común que no cuentan con el dictamen de la SEMARNAT, ni de INAH, ni del municipio (cuando se trata de un cambio de destino para asentamientos humanos).
- Actas donde no se establece con precisión el área enajenada dentro del territorio ejidal.
- Actas donde se contraviene lo establecido por la Ley Agraria. Por ejemplo, la asignación de las parcelas certificadas a poseesionarios recién incorporados al ejido, y su conversión inmediata a propiedad privada. Aceptación de abogados como apoderados legales del ejido, lo cual significa una suplantación del comisariado ejidal.

Fuente: Elaboración propia a partir de notas de trabajo de campo y archivo en el RAN.

parcelas tienen tamaños diferentes y siendo los ejidatarios recién incorporados quienes reciben la mayor parte de la tierra parcelada. Desde la perspectiva de los empresarios, lo mejor es que todas las acciones agrarias (cambios de destino, asignación de parcelas, aceptación para el cambio a dominio pleno) se realicen en una sola asamblea, no solo para ahorrar tiempo, sino también por el monto a pagar por la celebración de las asambleas.

Cuando observamos las actas de las asambleas, también notamos anomalías que no dan cuenta de un proceso de toma de decisiones deliberativo ni democrático: las asambleas calificadas generalmente llegan a la anuencia por mayoría de votos de los puntos propuestos, sin negativas o discusiones respecto al parcelamiento de las tierras de uso común. Las discusiones asamblearias se realizan en un solo día, y jamás se registra algún proceso de reflexión colectiva sobre las decisiones a tomar. Tampoco hay firmas de ejidatarios bajo protesta.

Las limitaciones en la deliberación y participación en las asambleas se agudizan cuando se trata de asambleas simples celebradas para establecer contratos de usufructo que suponen megaproyectos turísticos, agroindustriales, mineros, energéticos y muy recientemente para bonos de carbono identificados en al-

gunos ejidos. En muchas ocasiones, los contratos de usufructo son el paso inicial que lleva a los cambios de destino.

Privatizaciones de las tierras de uso común: balance en el norte del país

Los sectores que empujan hacia el parcelamiento de grandes superficies (más de 800 ha) de tierras de uso común en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora son: 1) el sector inmobiliario y turístico, que además ha promovido conversiones de las superficies parceladas a dominio pleno; 2) el sector energético, la minería y los proyectos de energías “limpias” (eólicos y celdas fotovoltaicas); 3) el sector agroindustrial, en particular aquel que requiere inversión de infraestructura (granjas acuícolas) y concesiones de agua. En lo que sigue profundizamos en cuatro estados de estudio, a fin de ilustrar dinámicas generales y particulares que determinan los cambios de destino en el norte del país.

Sonora

Entre 1993 y 2023 en Sonora se parcelaron por la vía de cambios de destino 877,685.9 hectáreas o el 17.3% de las tierras de uso común registradas en 2007. Ejidos de los municipios de Pitiquito, San Luis Río Colorado, San Miguel Horcasitas, Caborca, Altar y Guaymas registraron la conversión de entre 16 mil y 47 mil hectáreas de tierras (véase [Tabla 8](#)).

La diversidad biofísica y socioambiental de los 1005 ejidos de Sonora permite explorar la multiplicidad de emprendimientos que subyacen a los cambios de destino en el norte fronterizo. De acuerdo con el encargado de la delegación del RAN-Sonora en 2023, y como han estudiado varios investigadores de Sonora,¹⁹ los proyectos que empujan a parcelamientos de extensiones mayores de 500 hectáreas varían por regiones y sectores de actividad económica. Podemos identificar las siguientes regiones y sectores que dina-

¹⁹ Agradecemos la información provista por Raymundo Yanes, encargado de la delegación del RAN en Sonora (entrevista telefónica del 8 de febrero del 2023); América Lutz del Colegio de Sonora (entrevista en noviembre 2022) y Natalia Mendoza (entrevista telefónica del 8 de marzo del 2023).

Tabla 8. Los veinte ejidos con mayor superficie con cambio de destino en Sonora.

Ejido	Municipio	Superficie con cambio destino (ha)
15 de Mayo	Pitiquito	47302.2
La Frontera	San Luis Río Colorado	42174.2
Gral. Ignacio Zaragoza	Cananea	34058.4
San Miguel de Horcasitas	San Miguel de Horcasitas	29814.6
Juan Escutia	Caborca	28764.8
San Ignacio 1	Pitiquito	24188.7
San Ignacio 2	Pitiquito	22744.7
Lagos de Moreno	San Luis Río Colorado	18780.9
El Bajío	Caborca	18375.5
Soyopa	Soyopa	18253.7
Adolfo de la Huerta NCPG	Guaymas	16999.8
El Plomo	Altar	16978.4
Gral. Manuel Ávila Camacho	Caborca	16350.4
Las Lágrimas	Puerto Peñasco	15207.1
El Fronterizo	San Luis Río Colorado	13321.0
N.C.P.E. El Sabino	Quiriego	12922.5
N.C.P.G. 16 de Septiembre	Cananea	12888.3
Cerro de la Herradura	Caborca	12722.1
N.C.P.E. Dr. Salvador Allende	San Luis Río Colorado	12324.5
Natora	Sahuaripa	11033.9

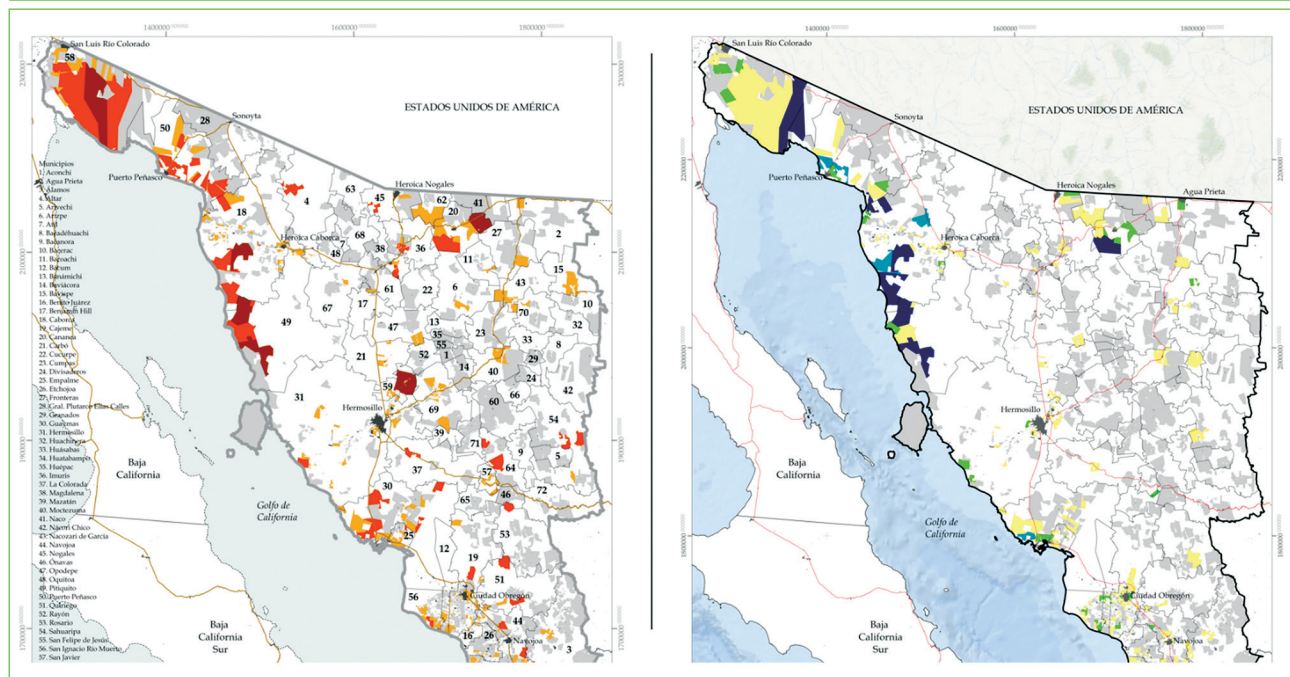
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 "Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales".

mizan los parcelamientos de grandes extensiones de tierras de uso común (véase [Plano 1](#)).

1. La región Pitiquito-Caborca que se encuentran en la ruta hacia Mexicali, Baja California y es una región minera y agrícola. En Caborca se encuentra La Herradura, una de las minas de oro a cielo abierto más grandes de México, y propiedad de Fresnillo. El sector minero ha empujado cambios de destino en esta región. Distintas compañías mineras se han establecido en ejidos serranos como El Bajío, Nacozari, e Ignacio Zaragoza. De inicio, las mineras establecieron contratos de usufructo, pero en algunos casos, estos han dado paso a los

cambios de destino. Muchos de los ejidos con potencial minero fueron históricamente ejidos ganaderos con poca rentabilidad económica y poco acceso al agua, de ahí el interés de los ejidatarios por "vender" sus tierras. Casi toda el agua que usa el distrito de riego de Caborca es subterránea y solo los agricultores con capital tienen acceso al recurso. En esta región también está ubicado uno de los distritos de riego grandes de Sonora, que se dedica la exportación de hortalizas y frutas (es famoso por sus espárragos y uvas de mesa), lo cual puede explicar también los parcelamientos. Finalmente, en esa región el crimen organizado relacionado con el narcotráfico tiene una fuerte presencia, de ahí que

Plano 1. Ejidos por rango de superficie con cambios de destino (naranja-ocres) y adopción al dominio pleno (azules-amarillo), Sonora.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 “Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales”, Infomex, 1511100030021; y Datos nacionales de adopción de dominio pleno, 2022. Infomex: 330025122000377.

en ambos municipios son frecuentes las balaceras y asesinatos. Desde el enfoque de América Lutz, investigadora de El Colegio de Sonora, parcelar también es una forma de ganar control sobre grandes extensiones de tierra que hasta ahora habían sido relativamente abiertas y que probablemente estaban en riesgo de ser tomadas por estos grupos delictivos.

2. Otra región minera es la de Cananea, donde se reportan dos cambios de destino, los cuales probablemente están relacionados con la actividad minera de Grupo México interesado en la compra de derechos de agua por medio de los ejidos.
3. En los ejidos costeros se identifican los proyectos acuícolas, en especial granjas de camarones que requieren de una extensa superficie e inversión. Estas granjas se han localizado en ejidos de la costa sonorense, como Guaymas, Huatabampo, Bacúm, y Cajeme. También existe desarrollo inmobiliario en ejidos costeros donde la compraventa de terrenos “con vista al mar” es un negocio muy lucrativo.

Este es el caso del ejido Las Lágrimas en Puerto Peñasco, y sucede también en Guaymas y San Carlos.

4. Los ejidos de la región agroindustrial del Valle de Yaqui también han experimentados cambios de destino de sus tierras de uso común. La razón es que con el programa PROCEDE en estos ejidos agrícolas se dio preferencia a la certificación en uso común, en la medida en que de esta forma era más sencilla y expedita la regularización; no obstante, los ejidatarios reconocían el parcelamientos económico de las tierras de uso común. Desde hace una década los ejidatarios están promoviendo el parcelamiento. Queda por investigar los motivos.
5. Otro motor de los parcelamientos es la urbanización que experimentan ejidos colindantes a Ciudad Obregón, Hermosillo, Navojoa, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas y Agua Prieta.
6. Finalmente, una actividad particular de la región que promueve los cambios de destino es la cacería de borrego cimarrón. Esta actividad muy redituable en términos económicos (entre 50 y 60 mil

dólares para el permiso de caza en el territorio) requiere de ranchos cercados y se desarrolla en el municipio de Pitiquito.

Baja California

- Entre 1993 y 2023 en Baja California se parcelaron por la vía de cambios de destino 1,165,327.5 hectáreas o el 34.4 % de las tierras de uso común registradas en 2007 (véase **Tabla 9 y Plano 2**). En 2011, el periodista Javier Cruz dio cuenta de los actores

Tabla 9. Los veinte ejidos con mayor superficie con cambio de destino en Baja California

Ejido	Municipio	Superficie cambio destino (ha)
San José de las Palomas	Ensenada	235498.3
Revolución	Ensenada	186734.5
Nuevo Rosarito	Ensenada	165291.6
Hermenegildo Galeana	Ensenada	127581.9
Confederación Nacional Campesina	Ensenada	108083.7
Matomi	Ensenada	96806.2
Independencia	Ensenada	47925.0
Delicias	Ensenada	47082.5
El Costeño	Ensenada	42618.5
Laguna de Hanson	Ensenada	19568.0
General Heriberto Jara	Mexicali	17395.5
Jacume	Tecate	13288.8
Tierra y Libertad	Ensenada	6777.4
Luchadores del Desierto	Mexicali	5965.5
Emiliano Zapata La Rosita	Mexicali	5060.5
27 de enero	Ensenada	4188.1
Baja California	Tecate	3869.2
Tribu Quilihuas	Ensenada	3105.4
Benito Juárez	Mexicali	3102.2
Ingeniero Agrónomo Emilio López Zamora	Ensenada	3014.3

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 "Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales".

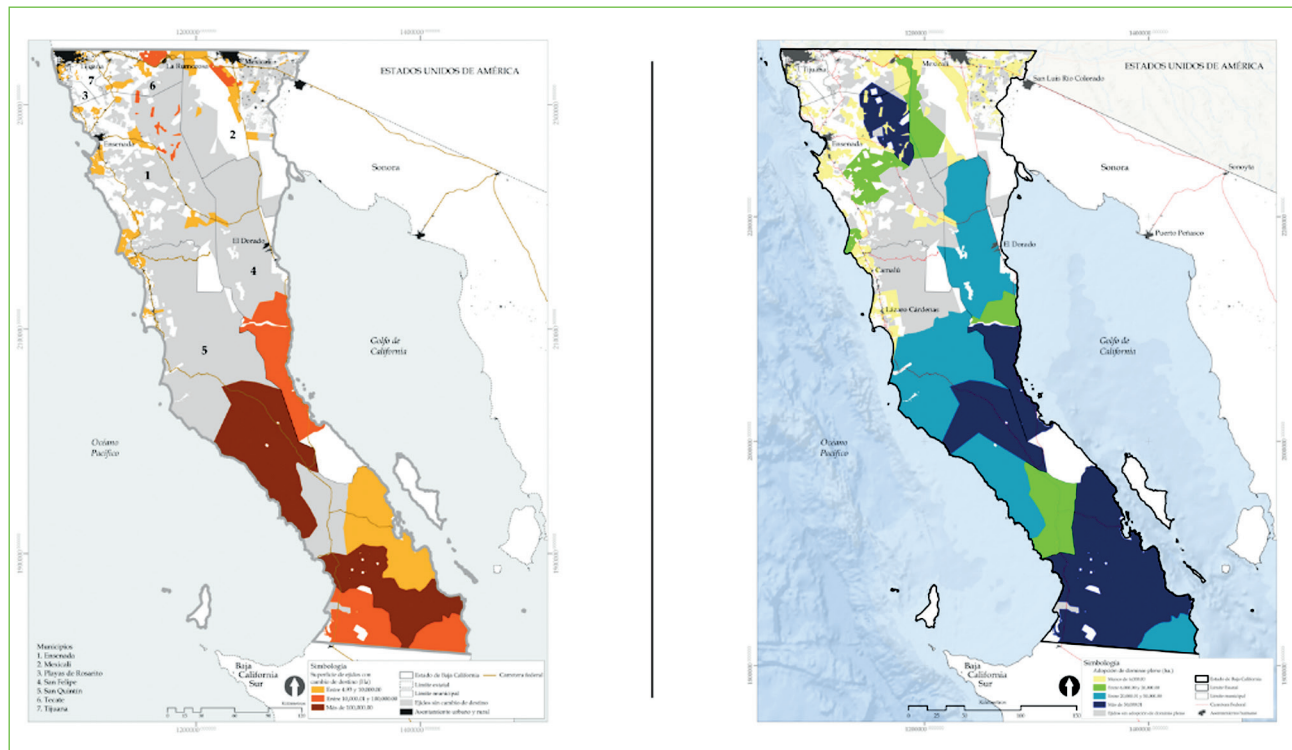
involucrados y objetivos de cambios de destino realizado para privatizar más de 200 mil hectáreas de tierras de tres ejidos del estado: Matomí, Luchadores del desierto y Tierra y Libertad. En el ejido Matomí, una de las empresas del consorcio de Carlos Slim Helú, Hotel Roma, SA de CV, compró más de 46 mil hectáreas. El cambio de destino que permitió esta compraventa de tierras reconoció como ejidatarios o posesionarios a empresarios y ejecutivos de la empresa. En la investigación de archivo realizada para esta investigación se identificaron empresarios del grupo Inbursa (Juan Sucar Farah), así como el nombre (incompleto) de un reconocido excandidato a la presidencia de México (el nombre registrado como ejidatarios es el de Lázaro Cárdenas Solorzano) que fueron reconocidos y recibieron la asignación de parcelas constituidas en el acto. De acuerdo con el mismo periodista, en el ejido costero de Independencia, los socios, empleados y familiares de Carlos Slim adquirieron la calidad de ejidatarios y la asignación de 37 mil hectáreas. Para los cambios de destino, la asesoría de funcionarios agrarios fue fundamental. Los ejidatarios de Matomí mencionaron a los delegados y subdelegados de la Procuraduría y el Registro Agrario en Baja California en 2007.²⁰

- Otro tipo de emprendimiento relacionado con los cambios de destino y adopción a dominio pleno que cobra dinamismo a partir de los años 2000 en la zona de la Sierra Juárez y la rumorosa es la instalación de empresas eólicas. En 2020 existían 16 proyectos eólicos con miras de instalarse en la región, de los cuales dos lo habían logrado en dos ejidos: Aubanel Vallejo y Jaume. En este último, la empresa Sempra Energy se instaló desde 2006, con el objetivo de generar energía para exportar a Estado Unidos. El contrato de usufructo es por 5 mil ha de Jaume. En esta región existen además 59 concesiones mineras.²¹

²⁰ Cruz Aguirre, Javier, 2011. BC: la tierra en manos de Slim. *Sin embargo*. <https://www.sinembargo.mx/21-12-2011/100154>

²¹ García Beltrán, Yolanda, 2021. *La implantación de centrales de energía eólica: impactos territoriales e identitarios en la población indígena de Baja California*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en territorio. UAM-Xochimilco.

Plano 2. Ejidos por rango de superficie con cambios de destino (naranja-ocres) y adopción al dominio pleno (azules-amarillo), Baja California.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 “Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales”, Infomex, 1511100030021; y Datos nacionales de adopción de dominio pleno, 2022. Infomex: 330025122000377.

3. Finalmente, la dinámica urbana de Rosarito y Ensenada puede ser la explicación de los cambios de destino en los ejidos Revolución y Nuevo Rosarito. También es notable el proceso de adopción de dominio pleno de parcelas en ejidos del Valle de Guadalupe, y algunos cambios de destino en esta misma área.

Chihuahua

Entre 1993 y 2023 en Chihuahua se parcelaron por la vía de cambios de destino 557,702 hectáreas o el 6.2 % de las tierras de uso común registradas en 2007. Las dinámicas particulares que impulsan los cambios de destino en la entidad son la expansión agrícola y las concesiones de agua vinculadas a las tierras ejidales. (véanse [Tabla 10](#) y [Plano 3](#)) La expansión agrícola es empujada por productores menonitas que se extienden sobre tierras ejidales, siendo un caso emblemático el ejido de Cuauhtémoc en el municipio de Ascen-

sión; esto también sucede en ejidos del municipio de Buenaventura.²² De acuerdo con Luis Aboites (2021) entre 2000 y 2010 tuvo lugar la fase más intensa del crecimiento agrícola chihuahuense, la cual puede coincidir con los cambios de destino, en particular en los municipios de Ahumada y Buenaventura, dos municipios contiguos que han destacado por la conflictividad generada por pozos ilegales para extraer agua. También destaca el auge de la producción de nuez en la región del Sauz. En la investigación de archivo realizada en el RAN identificamos a empresarios de la nuez como ejidatarios incorporados con

²² Aboites Aguilar Luis. 2021, “Sobre el agua ilegal en México. Lecciones del milagro agrícola chihuahuense 1980-2020” Ponencia presentada en el Colegio de Sonora, mayo 2021. Quintana S., Víctor M. (2013) “Nuevo orden alimentario y disputa por el agua en el norte de México”, *Apuntes. Revista de ciencias sociales*, 40:73 (Segundo semestre), pp. 175-202.

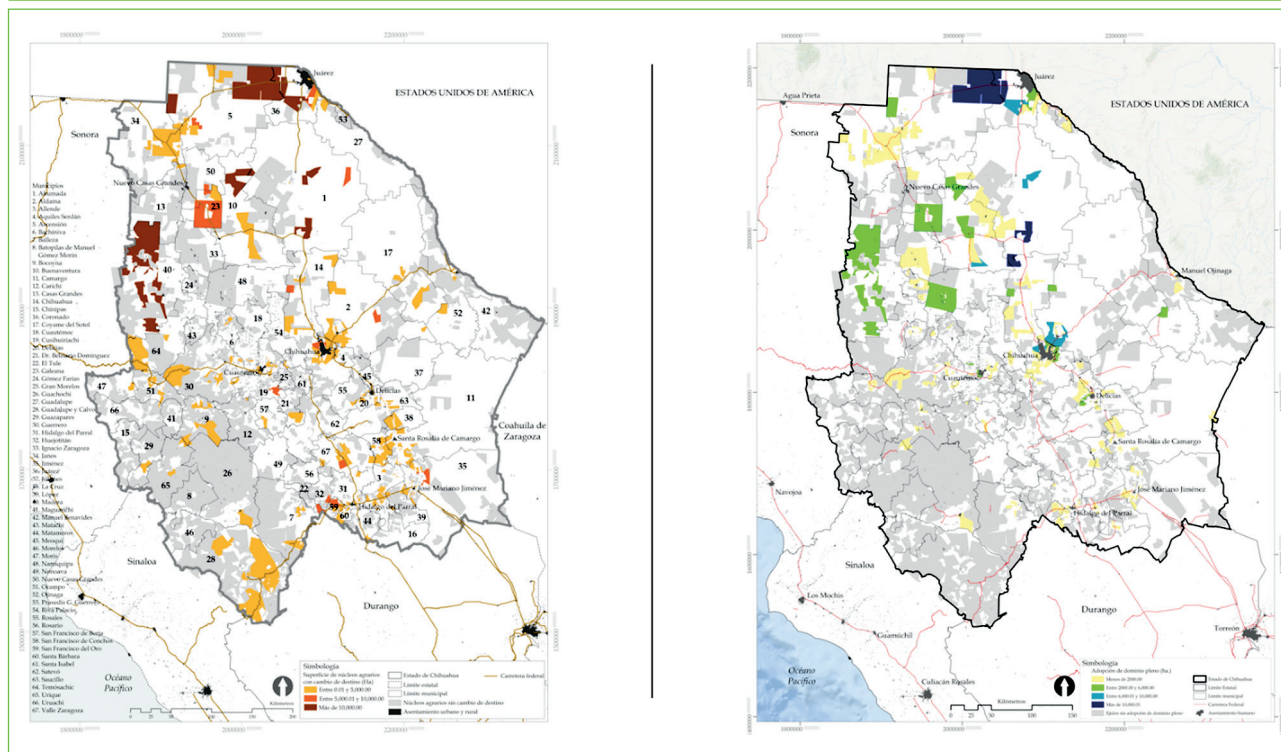
Tabla 10. Los veinte ejidos con mayor superficie con cambio de destino en Chihuahua.

Ejido	Municipio	Superficie cambio destino (ha)
Cuahtémoc	Ascensión	206439.1
El Largo y Anexos	Madera	31031.6
Ojo de la Casa	Juárez	30155.7
N.C.P.E. San Lorencito	Ahumada	28698.5
Tinajitas	Ahumada	20978.3
El Progreso-San Luis	Buenaventura	13772.0
N.C.P.E. Felipe Ángeles	Buenavetura	11705.2
Galeana	Galeana	9991.0
N.C.P.A. Álamos de Peña	Ahumada	9580.3
La Purísima	Cusihuirachi	8730.0

Ejido	Municipio	Superficie cambio destino (ha)
Los Reyes N.C.P.E.	Ascensión	8559.1
N.C.P.E. Nuevo Plan de Ayala	Chihuahua	8212.0
San Isidro Río Grande	Juárez	7416.5
San José de los Bailón	San Francisco del Oro	7085.5
Corral de Duarte	San Francisco del Oro	6993.9
Nombre de Dios	Chihuahua	6619.0
Francisco I. Madero	Aldama	6478.4
Jacinto López	Buenaventura	5753.5
Arroyo del Sauz	Valle de Zaragoza	5499.4
Chihuites	Huejotitán	5120.7

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 "Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales".

Plano 3. Ejidos por rango de superficie con cambios de destino (naranja-ocres) y adopción al dominio pleno (azules-amarillo), Chihuahua.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 "Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales", Infomex, 1511100030021; y Datos nacionales de adopción de dominio pleno, 2022. Infomex: 330025122000377.

Tabla 11. Los veinte ejidos con mayor superficie con cambio de destino en Baja California Sur

Ejido	Municipio	Superficie cambio destino (ha)	Ejido	Municipio	Superficie cambio destino (ha)
Ley Federal de Aguas No. 4	Comondú	80323.4	N.C.P.E. Tepentú	Comondú	9005.2
Presidente Díaz Ordaz	Mulegé	65286.9	N.C.P.E. Alfredo Vladimir Bonfil	La Paz	8597.0
N.C.P.E. Ley Federal de Aguas Num. 1	Comondú	63063.4	La Matanza	La Paz	4930.3
N.C.P.E. Josefa O. de Domínguez y su Anexo	Comondú	48954.0	N.C.P.A. Lagunitas	Mulegé	4732.7
La Purísima	Comondú	48403.9	N.C.P.E. Flor de California	La Paz	4634.6
Santo Domingo	Comondú	41927.0	Mulegé	Mulegé	4208.5
Emiliano Zapata Número Tres	Mulegé	24476.4	Sn. José de Gracia y su Anexo V. Gro.	Mulegé	4086.3
N.C.P.A. Gral. Melitón Albáñez	La Paz	24096.4	El Sargento y su Anexo La Ventana	La Paz	3797.5
El Quemado km 157	La Paz	14039.1	Todos Santos	La Paz	2833.1
N.C.P.E. Ignacio Zaragoza	La Paz	12156.2	Loreto	Loreto	2693.2

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 “Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales”.

los cambios de destino (familia Urionabarrenechea) (Pavón, 2020).

Finalmente, la dinámica urbana también es un factor que dinamiza los cambios de destino en el estado, como sucedió en los ejidos Nombre de Dios, Avalos, Santa Eulalia y la Concordia en el municipio de Chihuahua.

Baja California Sur

Entre 1993 y 2023 en Baja California Sur se parcelaron por la vía de cambios de destino 494,415 hectáreas o el 10.4 % de las tierras de uso común registradas en 2007. De acuerdo con el encargado de la delegación del RAN en Baja California Sur, las tendencias de cambios de destino son las siguientes (véanse **Tabla 11 y Mapa 4**).²³

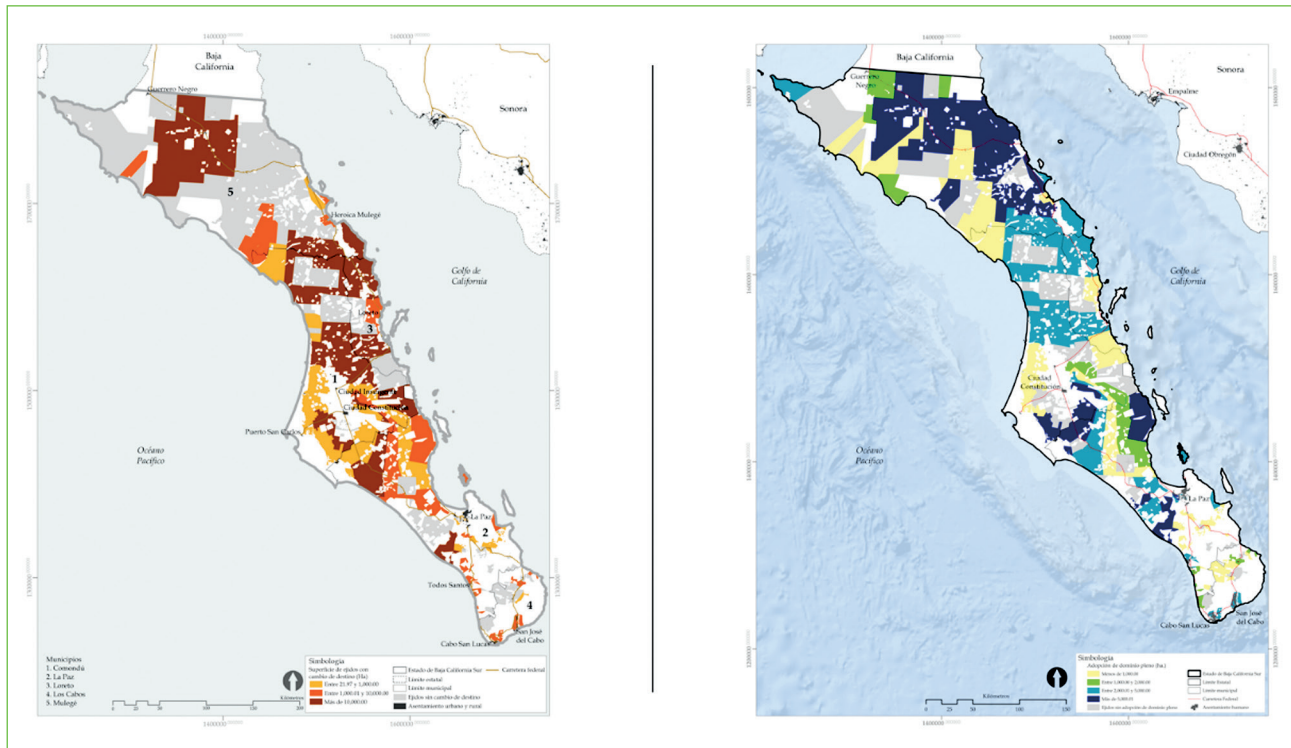
1. En esta entidad podemos identificar un fuerte empuje por parte de empresarios mexicanos in-

²³ Entrevista telefónica con Alfredo Robles encargado del RAN en BCS, 4 de mayo del 2023.

teresados en el sector inmobiliario y turístico. Los cambios de destino en los ejidos de La Purísima, Todos Santos e Ignacio Zaragoza son emblemáticos al respecto y han generado divisiones y conflicto entre ejidatarios de cada ejido dado el alto valor de la tierra y la entrada de personas externas con gran capital que promueven el parcelamiento y definen la asignación de las parcelas. La Purísima es un ejido muy extenso y su valor no solo radica en las tierras costeras, sino también en la probable presencia de minerales.

2. Otra actividad que funge como motor de los cambios de destino es la agroindustria. Entre los ejidos donde se encuentran localizadas empresas agroindustriales nacionales y transnacionales están: Presidente Díaz Ordaz, Josefa Ortiz de Domínguez, Melitón Albáñez, Vizcaíno, y Alfredo Vladimir Bonfil.
3. La instalación de paneles solares también ha impulsado cambios de destino en Alfredo Vladimir Bonfil y en Santiago.

Plano 4. Ejidos por rango de superficie con cambios de destino (naranja-ocres) y adopción al dominio pleno (azules-amarillo), Baja California Sur.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos las inscripciones del trámite SEDATU-04-017 “Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales”, Infomex, 1511100030021; y Datos nacionales de adopción de dominio pleno, 2022. Infomex: 330025122000377.

4. Finalmente, asociaciones civiles han apoyado cambios de destino en Colonia las Pozas (unas 500 ha en 2018) y Luis Echeverría Álvarez para fines de conservación.

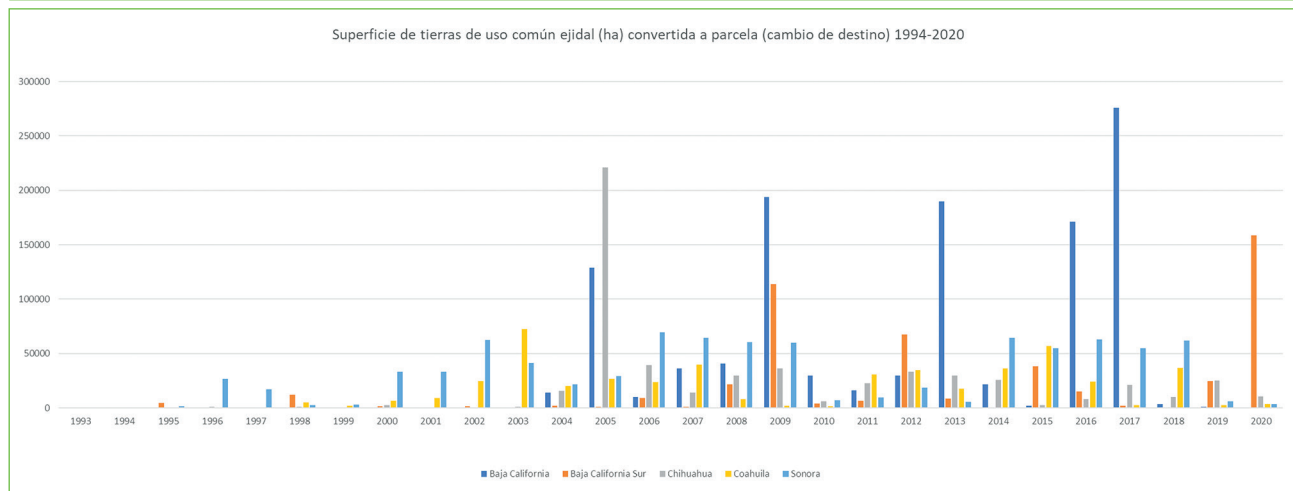
Síntesis

Actualmente, la expansión urbana, turística, agroindustrial, energética y minera ocurre, en su mayor parte, sobre tierras ejidales, ya sea, parceladas, de uso común o de asentamiento humano. La incorporación al mercado de grandes superficies de tierras de uso común ejidales, que tendrán como destino diversos proyectos de desarrollo, ha sido posible gracias a simulaciones legales y manipulaciones de las asambleas ejidales, a fin de sortear las restricciones impuestas por la Ley Agraria. Esta apropiación tiene particularidades en el tiempo y en el espacio por cada estado

y está determinada por circunstancias coyunturales como, por ejemplo, el interés de ciertos empresarios por las tierras y los funcionarios agrarios que permiten o no estas transacciones, aunque cobra dinamismo en los años 2000 (las tendencias de los estados del norte marcan la tendencia nacional). Mediante análisis de los datos disponibles identificamos ciertos años por entidad federativa que destacan por la superficie que experimentó un cambio de destino. Señalamos algunos de ellos (véase **Gráfica 13**).

En Chihuahua sobresale el cambio de destino de 200,000 hectáreas aproximadamente del ejido de Cuahtémoc en el municipio de Ascensión en 2005, lugar de residencia de agroindustriales menonitas; el cambio de destino de 10,000 hectáreas en el ejido de Galeana, donde se ubica la colonia Le Barón, la cual experimentó adopción de dominio pleno en 2012. En Baja California destacan los ejidos Matomi y Confederación Nacional Campesina en 2009 tuvieron cam-

Gráfica 13. Superficie de tierras de uso común ejidal convertida a parcela 1994-2020.



Fuente: Inscripciones del trámite SEDATU-04-017 “Acuerdo de asamblea de cambio de destino de tierras ejidales”, Infomex, 1511100030021. 2022.

bios de destino que suman poco más de 200,000 hectáreas. En el ejido Revolución, en Ensenada, 185,000 hectáreas de uso común fueron parceladas por esta vía en 2013; los ejidos de Ensenada Nuevo Rosarito, en 2016, y San José las Palomas, en 2017, tuvieron cambio de destino de 235,000 hectáreas. En Baja California Sur destacan los ejidos la Purísima y Ley Federal de Aguas 4 en el municipio de Comondú, que en 2009 cambiaron de destino a parcelas casi 100,000 hectáreas, y los ejidos Josefa Ortiz de Domínguez y Ley Federal de Aguas 4 en Comondú, que cambiaron aproximadamente 130,000 ha en 2020.

Asentamientos humanos y solares urbanos

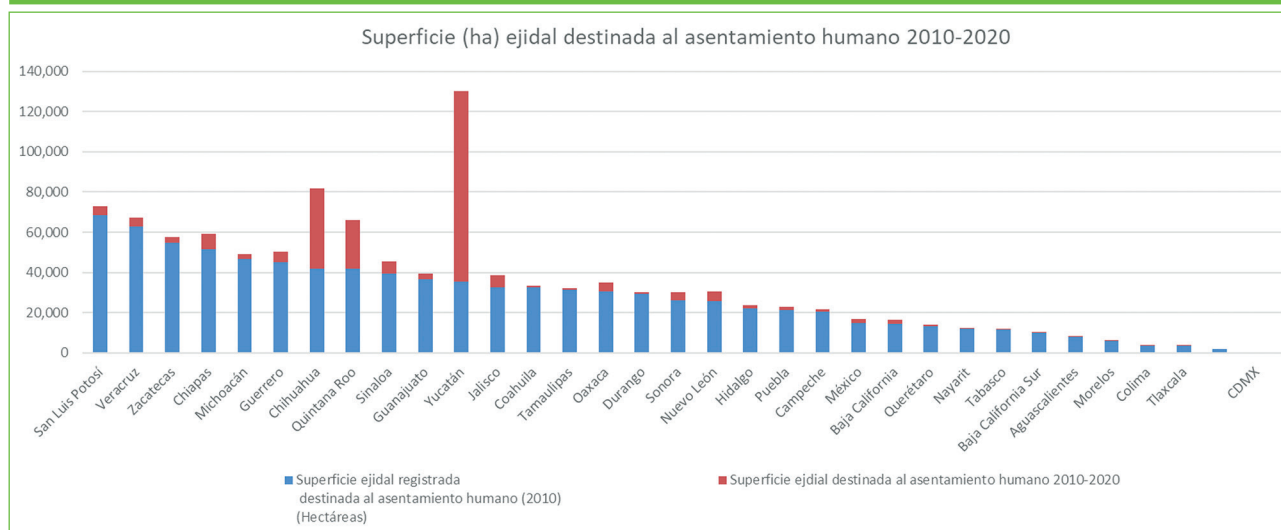
En años recientes, empresarios han recurrido al cambio de destino de áreas de ejido con cubierta forestal para la creación de asentamientos humanos a fin de evadir las restricciones establecidas por el artículo 59 de la Ley Agraria. Según ese artículo, el cambio de destino de las tierras de uso común a tierras del asentamiento humano no requiere dictamen de SEMARNAT. Los asentamientos humanos están considerados en la Ley Agraria como superficie destinada al crecimiento urbano de los ejidos y a la construcción de casas habitación para los sujetos agrarios (véase Gráfica 14). Sin embargo, varios ejidos rurales fueron convertidos

en su totalidad en solares urbanos, asignados a unos cuantos titulares que no son ejidatarios ni vecinos de los ejidos. Estos parcelamientos revelan el mismo patrón de la privatización ilegal e ilegítima de los comunes: los cambios de destino generalmente no respetan ningún principio de equidad y justicia social en la medida en que permiten la apropiación de grandes extensiones del ejido que se asignan a unos cuantos ejidatarios. Más grave aún, en la mayoría de los casos dichos ejidatarios son personas foráneas que nunca han trabajado la tierra ni residido en los núcleos agrarios. Esta situación es una clara violación a la Ley Agraria, la cual establece que solo ejidatarios o vecindados legales tienen derecho a la enajenación de las parcelas ejidales. Sin embargo, en Chihuahua o en Yucatán, empresarios ajenos a los ejidos, con asesoría de visitantes agrarios y funcionarios del RAN, han encontrado maneras para convertirse en poseionarios, vecindados e incluso ejidatarios en más de un ejido, donde han adquirido grandes extensiones de tierra ejidal para lotificar como solares.

Solares urbanos

Los solares son creados a partir de la titulación de las áreas asignadas como asentamientos humanos, lo cual conlleva la conversión de la propiedad ejidal a pro-

Gráfica 14. Superficie ejidal destinada al asentamiento humano 2010-2020.

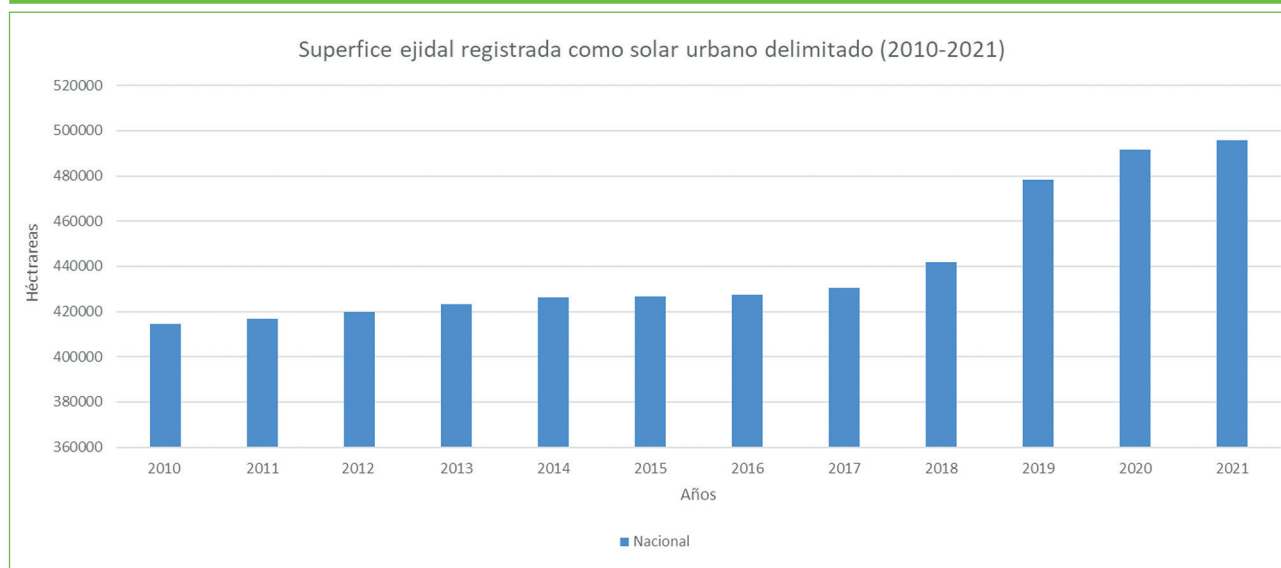


Fuente: Estadística agraria RAN, Superficie de asentamiento humano por núcleo agrario 2010-2020. <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social> (bajado el 20/01/2023).

propiedad privada. En nuestra revisión de archivo identificamos, por ejemplo, a empresarios vinculados a la actividad nogalera chihuahuense [(familia Urionabarrenechea) promoviendo la creación de solares urbanos en el municipio de Allende, o empresarios vincu-

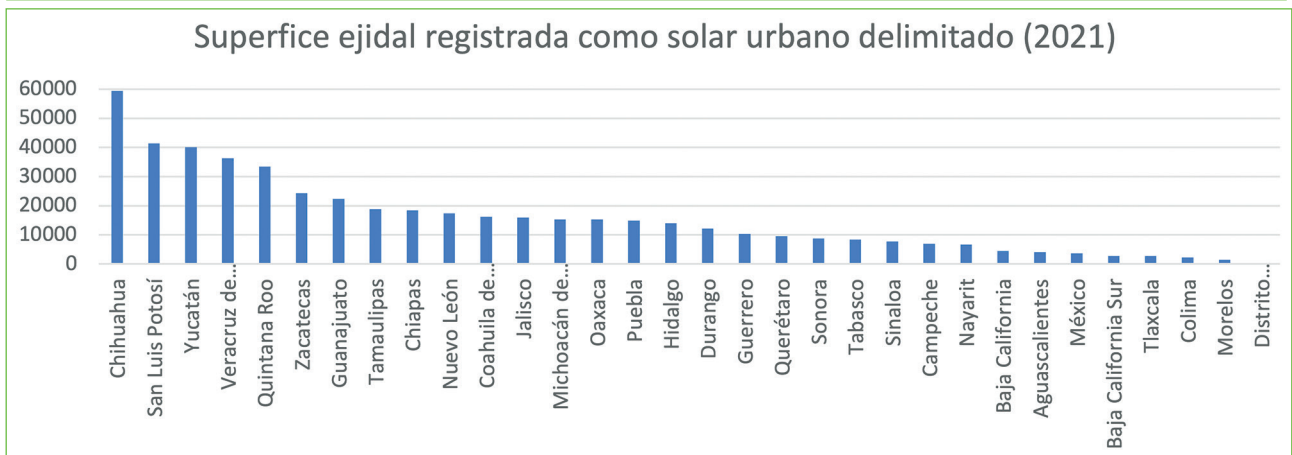
lados al sector inmobiliario y turístico en Yucatán y Quintana Roo. Queda por investigarse la tendencia en otros estados en relación con las dinámicas de urbanización (véanse Gráficas 15 y 16).

Gráficas 15. Superficie ejidal registrada como solar urbano delimitado (nacional)



Fuente: Superficie ejidal registrada como solar urbano delimitado (hectárea), Indicadores básicos de la propiedad, RAN.

Gráficas 16. Superficie ejidal registrada como solar urbano delimitado (2021)



Fuente: Superficie ejidal registrada como solar urbano delimitado (hectárea), Indicadores básicos de la propiedad, RAN.



6 Conclusiones

Como se ha descrito a partir del análisis estadístico de información pública, trabajo de archivo y análisis cartográfico, existe un proceso de parcelamiento y privatización de las tierras de uso común ejidales con mayor valor económico en diversos estados del país. Más importante aún, nuestro análisis revela la tendencia, sobre todo a partir de los años 2000, al parcelamiento y acaparamiento selectivos de aquellas tierras ejidales con mayor valor económico, así como la concentración en pocas manos de las parcelas certificadas.

Nuestra investigación también deja ver que la complicidad del sector agrario (Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional) ha facilitado estos procesos de privatización por medio de programas de certificación con énfasis a la parcelamiento individual, circulares del RAN que afianzan los derechos individuales de ejidatarios sobre las decisiones colectivas tomadas en asamblea, y la legalización de acciones agrarias que incumplen con principios de justicia social. En esta tendencia los saldos son evidentes: la privatización, mercantilización y acaparamiento de las tierras de uso común, la desactualización de los padrones de ejidatarios y comuneros, la incertidumbre jurídica para ejidos y comunidades en regiones marginales al desarrollo, y la inexistencia de las parcelas colectivas.

La revisión de datos históricos de los programas de certificación (PROCEDE y FANAR) revelan el poco interés por parte de los funcionarios del sector agrario para certificar tierras de uso común en ejidos y en comunidades. Este desinterés es compartido por las asambleas de los núcleos agrarios cuando se trata de constituir parcelas colectivas y delimitar las zonas destinadas a los asentamientos humanos. En términos generales, los bienes comunes han sido abandonados y dejados a su suerte por la institucionalidad agraria, centrada más bien en afianzar los derechos individuales y la certificación parcelaria.

Respecto a la acentuada desactualización de los padrones ejidales, la cual se apreció en la revisión de actas de asambleas calificadas que no lograron el quórum requerido para tomar acuerdos, funcionarios del RAN y la PA entrevistados para esta investigación confirmaron la problemática. Uno de ellos incluso calculaba en 2022 una desactualización promedio nacional del 20-30% de los padrones ejidales (por el fallecimiento o desavecindamiento de ejidatarios), lo que en términos absolutos hace suponer que menos de tres millones de ejidatarios y comuneros, participan hoy en día, y de manera activa en las asambleas y están en posibilidad de decidir sobre las tierras de uso común en sus ejidos. Este panorama se torna aún más preocupante cuando consideramos que muchos de los ejidatarios activos en ejidos estratégicos para el desarrollo (urbano, agroindustrial, energético) son empresarios, abogados o exfuncionarios agrarios que lograron la calidad agraria bajo simulaciones jurídicas.

A la par, y de manera contrastada un elevado número de ejidatarios, poseionarios o comuneros carecen de certificado agrario. Esta situación es más grave en regiones indígenas como Yucatán o Oaxaca. La problemática de incertidumbre jurídica que esta situación genera se agudiza cuando los ejidatarios mueren, sin dejar sucesor inscrito.

Finalmente, vale la pena abundar sobre el tipo de proyecto capitalista que han generado las conversiones en la estructura de propiedad de ejidos y comunidades y la adopción a dominio pleno. Si bien la reforma legal de 1992 otorgó nuevos derechos individuales a los ejidatarios sobre la tierra parcelada (derecho a vender y rentar, heredar, convertir su lote en propiedad privada), los ejidatarios se convirtieron en titulares de derechos, sin capital económico para la inversión productiva (por la misma época el gobier-

no federal suspendió los subsidios dirigidos al sector ejidal y campesino). Al mismo tiempo, los ejidatarios vivieron un proceso de des-campesinización (hoy en día la mayor parte de los ejidatarios están insertos en el sector secundaria y terciario y no se dedican a la agricultura) y el valor económico de la tierra también se transformó. En este sentido, y contra todo pronóstico, el desarrollo urbano y no el rural ha sido el causa y resultado de la conversión de las tierras ejidales a dominio pleno y del surgimiento de un mercado de tierras. No obstante, en las pasadas dos décadas marcadas por la expansión del modelo extractivista observamos una tendencia hacia el parcelamiento formal de las tierras de uso común, impulsada por empresarios interesados en la explotación minera, la producción de energías renovables y la agroindustria.

7 Recomendaciones

Punto de partida: la tierra es territorio

- La política agraria debe tomar en cuenta la importancia que tiene el acceso a la tierra para un amplio conjunto de personas con objetivos y propósitos tanto económicos como sociales, culturales y ambientales.
- Las instituciones de gobierno encargadas del sector agrario a nivel federal y estatal deberán reconocer la importancia de los derechos comunitarios o colectivos sobre la tierra y el territorio, no solamente porque son una forma de garantizar los derechos humanos de pueblos indígenas y comunidades campesinas reconocidos en tratados internacionales y la Constitución mexicana, sino también, porque son una forma de proteger la seguridad alimentaria de la población nacional así como los ecosistemas siendo un mecanismo efectivo para combatir el cambio climático.
- Toda política agraria debe tomar en cuenta las dificultades que enfrentan las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y afro-descendientes para ser reconocidos como titulares del derecho a la tierra, por lo que deberán implementarse medidas que faciliten la protección, dotación y en su caso titulación de tierras a estos grupos de población.

Cambiar el encuadre: priorizar el derecho de los campesinos, las mujeres y jóvenes rurales a la tierra

- Aunque en México la propiedad ejidal y comunal representa el 51% del territorio nacional, solo el 3.2 % de la población nacional tiene derechos formales sobre ésta. Frente a la exclusión de la mayor parte de población rural sin derechos formales a la tierra, es clave que las estrategias agrarias, el desarrollo rural y la defensa del territorio incluyan no solo a los sujetos agrarios (ejidatarios, comuneros, poseionarios y avecindados), sino también a las personas campesinas, comunidades locales y a los pueblos indígenas que realizan actividades productivas, de aprovechamiento y usufructo de las tierras ejidales y comunales.
- Los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual y colectivamente, incluido el derecho a acceder, utilizar y gestionar de forma sostenible la tierra y los cuerpos de agua, costeros mares, pesquerías, pastos y bosques, para lograr un nivel de vida adecuado, tener un lugar donde vivir en seguridad, paz y dignidad y desarrollar sus culturas.
- De acuerdo con la legislación internacional, se deberá evitar a toda costa el despojo de tierras. Comunidades rurales y pueblos indígenas tienen derecho a estar

protegidos en contra de desplazamientos arbitrarios o ilegales, por lo que se deben incorporar a la legislación nacional estándares que protejan y prohíban el desalojo forzoso, arbitrario e ilegal, así como la destrucción de zonas agrícolas y de los recursos naturales.

- En el caso de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables deberán implementarse procesos de participación y consulta, con miras a obtener el consentimiento previo, libre e informado cuando se trate de tomar decisiones que impacten sus derechos a la tierra, territorio y acceso preferente a recursos naturales.
- El derecho al territorio de los pueblos indígenas está protegido por la legislación nacional (Constitución y Ley Agraria) e internacional (Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales) y debe ser uno de los ejes fundamentales de la estrategia agraria: garantizar la protección especial de las tierras indígenas, independientemente del título de propiedad.
- Se deberá garantizar que cualquier decisión que se tome sobre las tierras ejidales y comunales no deberá comprometer las necesidades sociales, económicas y ambientales de las generaciones futuras. Se deberá además facilitar los procedimientos de sucesión y actualización de los padrones agrarios para lograr que mujeres, jóvenes y excluidos puedan acceder a la titularidad de la tierra.
- Se debe garantizar la integración de la perspectiva de género en toda la política agraria, estrategias, planes y programas agrícolas y de desarrollo rural a fin de que las mujeres rurales puedan actuar y ser parte de las decisiones que se tomen en relación con la tierra, el territorio, los recursos naturales, la pesca, la silvicultura, los bosques y las selvas.
- Restricciones y regulación a los parcelamiento y cambio de destino
- Establecer límites a las hectáreas que un ejido puede parcelar (en particular cuando se trata de la creación de asentamientos humanos) o enajenar, pensando en la importancia de la conservación en tierras de uso común.
- Regular los parcelamientos con reglas de equidad y distribución justa y equitativa, dando prioridad a mujeres, jóvenes y familiares, considerando las tie-

rras ejidales como patrimonio comunal y familiar que tiene una finalidad social y que se beneficie el interés general del núcleo.

- Revisar los parcelamientos ilegales, sobre todo aquellos que se hicieron en contravención a lo señalado por el artículo 59 de la Ley Agraria, y establecer la nulidad de asambleas de parcelamiento sobre tierras con cubierta forestal.

Restricciones y regulaciones a los contratos de usufructo y relación con terceros

- Tomando en cuenta las condiciones de asimetría de poder existentes entre los núcleos agrarios, las comunidades locales y los pueblos indígenas, la jurisdicción agraria debe velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, equidad y buena fe en cualquier firma de contratos de usufructo y ocupación temporal de las tierras de propiedad social y los territorios indígenas.
- Para todos los contratos relacionados con convenios de usufructo, relacionados con actividades de hidrocarburos, industria eléctrica y megaproyectos se deberá garantizar la consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a pueblos indígenas con el objetivo de obtener el consentimiento fundamentado previo.
- Los contratos de ocupación temporal que impliquen usufructo de tierras ejidales o comunales deberán incluir estudios de impacto social, impacto socio hídrico e impacto en la conflictividad asociada a la disponibilidad de la tierra; estudios realizados por profesionales independientes a los promoventes del proyecto.
- Se deberá establecer como obligatorio para los ejidos, el mantener un libro de registro en las oficinas que esté a disposición de todos los integrantes del ejido.
- Impulso activo para la transición generacional e inclusión de las mujeres
- La seguridad en la tenencia de la tierra se consigue de mejor manera si se fortalece la participación democrática y deliberativa sobre las decisiones en torno a la tierra y el territorio. Esta participación es también indispensable para lograr una verdadera

gestión autónoma de las asambleas ejidales y comunales y para lograr la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas.

- La adopción de decisiones respecto al cambio de destino, parcelamiento o enajenaciones deberá ser transparente, en procesos abiertos e involucrar a todos los miembros de la comunidad o ejido, en específico jóvenes y mujeres, independientemente de su calidad agraria.
 - Es preciso, generar una vinculación entre la asamblea general de ejidatarios/comuneros y la junta de pobladores en la toma de decisiones que concierne al ejido/comunidad como territorio.
 - Generar procesos inclusivos para garantizar que cualquier uso, usufructo o enajenación tenga una distribución equitativa de los beneficios tanto si se refiere a la tierra como a los recursos naturales asociados.
 - Que los comisariados de bienes ejidales estén integrados por plantillas que representen los diferentes intereses, incluir cuotas de género y generacional, que las sociedades rurales, cooperativas y otros usufructuarios estén dentro de la directiva y formen parte de las comisiones que decida la asamblea.
 - Adoptar medidas específicas para garantizar el acceso de las mujeres a la tierra y los derechos sobre la tierra, con acciones afirmativas, un requisito
- puede ser que la cónyuge o concubina siempre encabecen la lista de sucesores.
- Fortalecer la participación y representación de las mujeres en las asambleas, comisariado ejidal, consejo de vigilancia y comisiones de trabajo, que la UAIM, y la parcela de la juventud cuente con recursos propios para las mujeres rurales jóvenes.
 - Que la parcela escolar cuente con esquemas de participación, voz y voto de los niños y niñas, de tal manera que tengan esquemas de producción desde la primera infancia, a través de una asamblea de la infancia.
 - Para lograr una democratización en el control de los recursos agrarios de ejidos y comunidades es necesario: actualizar los padrones de ejidos y comunidades y promover la cultura de rendición de cuentas al interior de las asambleas ejidales/comunales y las juntas de pobladores.
 - La creación de ordenamientos territoriales comunitarios en ejidos y comunidades y la actualización de los reglamentos internos de ejidos y comunidades para fortalecer los procesos de participación democrática. Respetar las decisiones de asamblea relativas a actualización del padrón de ejidatarios; brindar asesoría para actualizar los reglamentos internos de los ejidos y comunidades.

Referencias

Fuentes bibliográficas

- Aboites Aguilar Luis. 2021, “Sobre el agua ilegal en México. Lecciones del milagro agrícola chihuahuense 1980-2020” Ponencia presentada en el Colegio de Sonora, mayo 2021.
- García Beltrán, Yolanda, 2021. *La implantación de centrales de energía eólica: impactos territoriales e identitarios en la población indígena de Baja California*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en territorio. UAM-Xochimilco.
- Pérez Castañeda, Juan Carlos. 2002. *El nuevo sistema de propiedad agraria en México*. México: Textos y Contextos, p. 175.
- Pérez Castañeda, Juan Carlos y Horacio Mackinlay. 2015. «¿Existe aún la propiedad social agraria en México?». *Polis* 11 (1): 45-82.
- Quintana S., Víctor M. 2013. “Nuevo orden alimentario y disputa por el agua en el norte de México”, *Apuntes. Revista de ciencias sociales*, 40:73 (Segundo semestre), pp. 175-202.
- Torres-Mazuera Gabriela, 2023. “Dispossession through Land-titling. Legal Loopholes and Shadow Procedures to Urbanized Forestlands in the Yucatán Peninsula.” *Journal of Agrarian Change*. <https://doi.org/10.1111/joac.12520>
- Torres-Mazuera, Madrid, y Benet, 2020. *Tres décadas de privatización y despojo de la propiedad social en la Península de Yucatán*. México, Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible.
- Torres-Mazuera Gabriela, 2019. ¿Tierras ejidales como mercancía o como territorio indígena? Intermediación legal y nuevas interpretaciones disonantes de la legislación agraria en el México contemporáneo, *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*. 112, pp.95-108
- Torres-Mazuera y Fernández Mendiburu, Jorge, 2017. “Los pobladores mayas de Chablekal vs. El ejido de Chablekal: una aproximación a la nueva demanda de la tierra ejidal como territorio indígena en México” en Teresa Sierra y Santiago Bastos, *Estado y pueblos indígenas en México. La disputa por la justicia y los derechos*. México, Colección México-Ciesas. PP. 162-183.2020.

Fuentes estadísticas

- INEGI (Instituto nacional de estadística y geografía), *Censo ejidal 1991*, Aguascalientes. <https://www.inegi.org.mx/programas/cae/1991/>
- INEGI (Instituto nacional de estadística y geografía), *Censo ejidal 2007*, Aguascalientes. <https://www.inegi.org.mx/programas/cae/2007/>
- RAN (Registro agrario nacional), *Indicadores básicos de la propiedad*, 2023. <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social>
- RAN (Registro agrario nacional), *Datos históricos derivados de la Certificación de la Propiedad Social de beneficiarios y documentos expedidos*. <https://datos.ran.gob.mx/conjuntoDatosPublico.php>
- Sistema SIMCR (31-01-2018) (núcleos agrarios certificados y sin certificar) Solicitud Infomex.

Fuentes periodísticas

- Canul Robin y Contreras Valeria. 2022. “Bacalar: el paraíso se queda sin selva ante la expansión de los campos menonitas en el sur de México”, *Mongabay*, oct. 22, 2022.
- Cruz Aguirre Javier, 2011, “BC: Su tierra en manos de Slim”, *Sinembargo*, 21/12/2011. <https://www.sinembargo.mx/21-12-2011/100154>
- Pavón Alexis, 2020. “8 familias en Chihuahua acaparan 12% del agua que debe entregarse a Estados Unidos: SSPC” <https://www.sdpnoticias.com/nacional/familia-urionabarrenechea-agua-chihuahua-estados-unidos.html>



CCMSS

Consejo Civil Mexicano para
la Silvicultura Sostenible, A.C.

Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, A.C.

Miguel Ángel de Quevedo # 103, Álvaro Obregón, Chimalistac,
01070 Ciudad de México

Teléfono: (52)(55) 56-61-85-74 Fax: (52)(55) 56-62-81-57

www.ccmss.org.mx

Nuestras redes:



@ccmss.org.mx



Twitter: @CCMSSAC

Redes de nuestras oficinas regionales:



@IniciativaAgua/
@yucatanpeninsulaCCMSS/



@iniciativa_agua
@PeninsulaCCMSS